

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297 Y EL DEBER DE
COLABORACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AMAZONAS, 2019-2020**

Autor(a): Bach. Sthephanye Mercedes Chuquizuta Torrejón

Asesor: Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a Dios por su gran amor y protección, a mi madre Ysabel por su amor y entrega diaria para que sus hijos sean personas de bien, a mi hermano Roni por su apoyo incondicional, por su fortaleza y ejemplo de superación.

Sthephanye Mercedes.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza por acogerme en sus aulas durante estos años de formación académica.

Agradezco a los docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza por compartir sus conocimientos, consejos y experiencias, contribuyendo en la formación de mi carrera profesional.

Agradezco a mi asesor Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya por compartir sus conocimientos, por el respaldo que me brindó, por su tiempo, comprensión y dedicación para la elaboración de esta tesis.

Agradezco a todos los que fueron mis compañeros de clase durante los doce ciclos universitarios, ya que gracias a su amistad, cariño y apoyo moral han aportado en gran medida a mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional.

Agradezco a todas las personas que de una u otra forma me apoyaron en la presente Tesis.

Sthephanye Mercedes.

**Autoridades de la universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de
Amazonas**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI
Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN
Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN
Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Visto bueno del asesor



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-K

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada EL Decreto Legislativo N° 1297 y el Deber de Colaboración del Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020; del egresado Sthephanie Mercedes Chuquizuta Tarréjón de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 27 de septiembre de 2021



Firma y nombre completo del Asesor

Jurado evaluador de la tesis

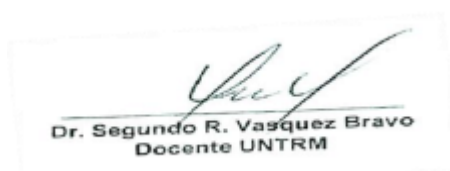


Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
Docente UNTRM
**Mg. Edwin Manuel Aguilar
Torres.**

Mg. Edwin Manuel Aguilar Castillo
Presidente



Mg. José Santos Ventura Sandoval
Secretario



Dr. Segundo R. Vasquez Bravo
Docente UNTRM

Mg. Segundo Roberto Vásquez Bravo
Vocal

Constancia de originalidad de la tesis



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-O

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos miembros del Jurado Evaluador de la Tesis Titulada:

EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297 Y EL DEBER DE COLABORACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, 2019- 2020, presentada por el (la) estudiante () egresado (X) STEPHANYE MERCEDES CHUQUIZUTA TORREJON, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, con correo electrónico institucional 7216039141@untrm.edu.pe, después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 24% de similitud, según el reporte de software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) /igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido de la UNTRM.
- La citada Tesis tiene % de similitud, según el reporte de software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de la similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 12 de Octubre del 2021

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

Acta de sustentación de la tesis



REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 09 de noviembre del año 2021, siendo las 17 horas, el Aspirante: STEPHANYE MERCEDES CHUQUIZUTA TORREJÓN, defiende en sesión pública presencial () a distancia (X) la Tesis titulada: "EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297 Y EL DEBER DE COLABORACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, 2019-2020", teniendo como asesor a: Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya, para obtener el Título Profesional de ABOGADO, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:



Presidente: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Secretario: Mg. José Santos Ventura Sandoval

Vocal: Mg. Roberto Segundo Viquez Bravo

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material, métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportes originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervención es para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener Título profesional, en términos de:

Aprobado(x)

Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación, se levanta la sesión.

Siendo las 18:10 pm horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


Dr. Roberto S. Viquez Bravo
Docente UNTRM



VOCAL


Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
Docente UNTRM

PRESIDENTE

SECRETARIO

Índice o Contenido General

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Autoridades de la universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	iv
Visto bueno del asesor	v
Jurado evaluador de la tesis	vi
Constancia de originalidad de la tesis	vii
Acta de sustentación de la tesis	viii
Índice o Contenido General	ix
Índice de Tablas	xi
Índice de Figuras	xiii
Resumen	xvi
Abstract	xvii
I. INTRODUCCIÓN	16
II. MATERIAL Y MÉTODOS	21
2.1. Diseño de la investigación	21
2.2. Población	21
2.3. Variables de estudio	23
2.4. Métodos	23
2.5. Técnicas de recolección de datos	24
2.6. Instrumento	24
2.7. Análisis de datos	25
III. RESULTADOS	25
IV. DISCUSIÓN	46
V. CONCLUSIONES	57
VI. RECOMENDACIONES	59

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	65

Índice de Tablas

Tabla 1 ¿Qué normativa internacional establece que los Estados deben encargarse de brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes, cuando sufren violencia y vulneración de sus derechos por parte de sus padres o responsables legales?	26
Tabla 2 ¿Considera que en nuestro país existe una adecuada normativa que garantiza la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	27
Tabla 3 ¿Dentro de nuestra legislación, ¿qué cuerpos normativos regulan la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	28
Tabla 4 ¿Qué temas regula el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos?.....	29
Tabla 5 ¿Conoce las funciones del Gobierno Regional de Amazonas de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales?.....	30
Tabla 6 ¿De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297, que instituciones deben cumplir con el Deber de Colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales? 31	
Tabla 7 En atención al Deber de Colaboración, ¿El Decreto Legislativo N° 1297, establece específicamente que funciones deben cumplir los Gobiernos Regionales en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?.....	32
Tabla 8 ¿Considera que las entidades sujetas al Deber de Colaboración establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, realizan un trabajo coordinado y eficaz para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	33
Tabla 9 ¿Considera que en los periodos 2019-2020, fue necesaria la intervención del Gobierno Regional de Amazonas en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	34
Tabla 10 ¿En nuestro país existe un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, nivel regional y nivel local, ¿para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	34
Tabla 11 ¿Es necesario que los Gobiernos Regionales, formen parte de las instituciones intervinientes en el Deber de Colaboración del Decreto Legislativo N° 1297?	36
Tabla 12 ¿Cuáles considera que deberían ser las funciones que debe cumplir el Gobierno Regional de Amazonas, en atención al deber de colaboración, en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	37

Tabla 13 ¿El Gobierno Regional de Amazonas cuenta con presupuesto para solventar los gastos que genere brindar soporte a las DEMUNAS y a los Centros de Acogimiento Residencial en los procedimientos de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?.....	38
Tabla 14 ¿Qué Gerencias del Gobierno Regional de Amazonas intervendrían en el deber de colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?.....	39
Tabla 15 ¿Con la intervención del Gobierno Regional de Amazonas, se podrá realizar un mejor procedimiento y ejecución de las medidas de protección y plan de trabajo individual de los menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	40
Tabla 16 ¿Qué es el Deber de Colaboración Interinstitucional para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	41
Tabla 17 ¿Qué sabes acerca de las medidas de protección y el plan de trabajo individual en menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	42
Tabla 18 ¿El Decreto Legislativo N° 1297, establece de manera específica un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, regional y local para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?.....	43
Tabla 19 ¿Cómo el Decreto Legislativo N° 1297, excluye del deber de colaboración a los Gobiernos Regionales?	44
Tabla 20 De acuerdo a nuestra realidad, ¿resulta producente que en el Decreto Legislativo N° 1297 se haya excluido del Deber de Colaboración a los Gobiernos Regionales?.....	45

Índice de Figuras

Figura 1 ¿Qué normativa internacional establece que los Estados deben encargarse de brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes, cuando sufren violencia y vulneración de sus derechos por parte de sus padres o responsables legales?	26
Figura 2 ¿Considera que en nuestro país existe una adecuada normativa que garantiza la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	27
Figura 3 Dentro de nuestra legislación, ¿qué cuerpos normativos regulan la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	28
Figura 4 ¿Qué temas regula el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos?.....	29
Figura 5 ¿Conoce las funciones del Gobierno Regional de Amazonas de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales?.....	30
Figura 6 ¿De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297, que instituciones deben cumplir con el Deber de Colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales? 31	
Figura 7 En atención al Deber de Colaboración, ¿El Decreto Legislativo N° 1297, establece específicamente que funciones deben cumplir los Gobiernos Regionales en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?.....	32
Figura 8 ¿Considera que las entidades sujetas al Deber de Colaboración establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, realizan un trabajo coordinado y eficaz para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	33
Figura 9 ¿Considera que en los periodos 2019-2020, fue necesaria la intervención del Gobierno Regional de Amazonas en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	34
Figura 10 ¿En nuestro país existe un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, nivel regional y nivel local, ¿para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	35
Figura 11 ¿Es necesario que los Gobiernos Regionales, formen parte de las instituciones intervinientes en el Deber de Colaboración del Decreto Legislativo N° 1297?	36
Figura 12 ¿Cuáles considera que deberían ser las funciones que debe cumplir el Gobierno Regional de Amazonas, en atención al deber de colaboración, en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	37

Figura 13 ¿El Gobierno Regional de Amazonas cuenta con presupuesto para solventar los gastos que genere brindar soporte a las DEMUNAS y a los Centros de Acogimiento Residencial en los procedimientos de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?.....	38
Figura 14 ¿Qué Gerencias del Gobierno Regional de Amazonas intervendrían en el deber de colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?.....	39
Figura 15 ¿Con la intervención del Gobierno Regional de Amazonas, se podrá realizar un mejor procedimiento y ejecución de las medidas de protección y plan de trabajo individual de los menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	40
Figura 16 ¿Qué es el Deber de Colaboración Interinstitucional para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?.....	41
Figura 17 ¿Qué sabes acerca de las medidas de protección y el plan de trabajo individual en menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	42
Figura 18 ¿El Decreto Legislativo N° 1297, establece de manera específica un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, regional y local para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?.....	43
Figura 19 ¿Cómo el Decreto Legislativo N° 1297, excluye del deber de colaboración a los Gobiernos Regionales?.....	44
Figura 20 De acuerdo a nuestra realidad, ¿resulta producete que en el Decreto Legislativo N° 1297 se haya excluido del Deber de Colaboración a los Gobiernos Regionales?.....	45

Índice de Anexos

Anexo 1 Instrumento de recojo de datos	65
Anexo 2 Solicitud de validación.....	71
Anexo 3 Carta de validación de los instrumentos	72

Resumen

La investigación titulada “El Decreto Legislativo N° 1297 y el deber de colaboración del Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020”, se desarrolló con el objetivo de determinar como el Decreto Legislativo N° 1297, excluye del deber de colaboración al Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020. La investigación fue no experimental de tipo transversal descriptivo, se empleó el método analítico-sintético y el método sistemático, la muestra estuvo compuesta por 50 profesionales, entre los cuales se encuentran efectivos policiales y profesionales en derecho que laboran en instituciones que deben cumplir con el deber de colaboración en el procedimiento que se realiza a menores en estado de desprotección familiar o en riesgo de perderlos dentro de la jurisdicción de la ciudad de Chachapoyas, así como también personal administrativo que trabajan en las áreas de Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Amazonas. Para el análisis de datos se trabajó con el programa Excel y el Software estadístico SPSS versión 21, donde se demostró que el Decreto Legislativo N° 1297 excluye al Gobierno Regional de Amazonas del deber de colaboración, al no establecer de manera específica las funciones que deben cumplir los gobiernos regionales en los procedimientos administrativos que se realizan a menores que se encuentran en riesgo o en estado de desprotección familiar, exclusión que de cierto modo afecta la atención oportuna por parte del Estado hacia los menores en estado de vulnerabilidad, puesto que las instituciones ya intervinientes presentan deficiencias que podrían ser atendidas por el Gobierno Regional de Amazonas.

Palabras claves. Situación de riesgo de desprotección familiar, situación de desprotección familiar, deber de colaboración institucional, gobierno regional.

Abstract

The investigation entitled "Legislative Decree No. 1297 and the duty of collaboration of the Regional Government of Amazonas, 2019-2020", was developed with the objective of determining how Legislative Decree No. 1297, excludes the duty of collaboration to the Regional Government of Amazon, 2019-2020. The research was non-experimental of a descriptive cross-sectional type, the analytical-synthetic method and the systematic method were used, the sample was composed of 50 professionals, among whom are police officers and legal professionals who work in institutions that must comply with the duty of collaboration in the procedure carried out to minors in a state of family vulnerability or at risk of losing them within the jurisdiction of the city of Chachapoyas, as well as administrative personnel who work in the areas of Regional Management of Social Development and Management Regional Planning and Budget of the Regional Government of Amazonas. For the data analysis, the Excel program and the SPSS version 21 statistical software were used, where it was shown that Legislative Decree No. 1297 excludes the Regional Government of Amazonas from the duty of collaboration, by not specifically establishing the functions that must comply with the regional governments in the administrative procedures carried out on minors who are at risk or in a state of family vulnerability, exclusion that in a certain way affects the timely attention by the State to minors in a state of vulnerability, since the institutions already intervening have deficiencies that could be addressed by the Regional Government of Amazonas.

Keywords. Situation of risk of family vulnerability, situation of family vulnerability, duty of institutional collaboration, regional government.

I. INTRODUCCIÓN

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es el ente mundial que se encarga de garantizar la protección de los derechos del niño y el adolescente, a través de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), se ha buscado generar compromiso y responsabilidad por parte de todos los países ratificantes para el cumplimiento y mejora continua de políticas públicas y normas legales. Es así, que uno de los más grandes retos que atraviesan los Estados ratificantes es cumplir de manera adecuada con las medidas de protección necesarias que garanticen que las niñas, niños y adolescentes lleven una vida digna que coopere con su desarrollo integral, permitiéndoles hacer uso de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (Organización de Estados Americanos, 2017).

En la praxis se ha identificado que el reconocimiento legislativo de sus derechos no siempre garantiza su cumplimiento, encontrándose vulnerables en diversas situaciones, siendo una de ellas en el ámbito de la desprotección familiar, teniendo el Estado que asumir su rol tuitivo a través de sus distintos niveles de gobierno para proteger los derechos del menor, proporcionándole un ambiente similar al que tendría en su seno familiar (El Peruano, 2018).

Actualmente, de acuerdo a la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones, en nuestro país existen 12,333 menores que cuentan con medidas de protección porque se encontraban sin el cuidado de sus padres; no obstante estas medidas de protección no siempre resultan eficaces, debido a que las instituciones intervinientes en casos de menores, presentan muchas carencias materiales, económicas y profesionales, siendo uno de los motivos primordiales el hecho de que la normativa vigente no tipifica de manera específica las responsabilidades y obligaciones compartidas que deben asumir los distintos niveles de gobiernos y las diversas instituciones públicas.

Ante esta realidad problemática, se decidió realizar la siguiente investigación, buscando identificar de qué manera el Decreto Legislativo N° 1297, excluye a los gobiernos regionales del deber de colaboración que deben cumplir las instituciones intervinientes en los procedimientos que se realizan a menores que se encuentran en situación de riesgo o desprotección familiar, logrando identificar

a través de los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas, que el Decreto Legislativo N° 1297, no especifica las funciones que deben realizar los gobiernos regionales, redimiéndoles de responsabilidad para no atender estos casos, a pesar de que su intervención oportuna es necesaria.

En ese sentido, considero que con este estudio se ha podido identificar y desarrollar nuevos planteamientos teóricos y modificaciones legislativas, haciendo de esta manera un aporte valioso para identificar que, para que el Estado cumpla a cabalidad con la protección de los menores que se encuentran en estado de riesgo o desprotección familiar, es necesario que el Estado participe activamente haciendo uso del deber de colaboración a través de sus tres niveles de gobierno (gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local). Asimismo, la investigación servirá como una fuente de información para los estudiosos de nuestro país y como una ventana para futuras investigaciones.

Existen investigaciones alrededor del mundo que han desarrollado temas relacionados al presente informe, en los que se contraponen diversos conceptos; tal es el caso de:

Nascimento y Jamil (2020), en un estudio de investigación realizado en la República Federativa del Brasil se pudo identificar que antes la gran ola de violencia y desprotección familiar que afrontan los menores de edad, se viene realizando una constante lucha para una mayor intervención del Estado para la garantía de los derechos que poseen las niñas, niños y adolescentes.

Gobierno del Estado de Zacatecas (2021), sostiene que los niños al igual que el resto de personas poseen derechos fundamentales, por lo que se debe generar mayor énfasis en su protección cuando se encuentran en estado de vulnerabilidad, siendo necesario un cuidado especial para su pleno desarrollo, es por eso que los Estados ratificantes del Convenio de los Derechos del Niño deben proteger a sus menores a través de sus Constituciones, Códigos y Leyes.

Garza (2020), manifiesta que la institucionalización es una de las medidas que se emplea en Nuevo León para la protección de aquellos niños que habitan las calles, estas medidas, de acuerdo a ley, se desarrollan con la intervención del Estado y la sociedad teniendo como objetivo la restauración y reintegración del menor con su familia de origen.

Cobo (2019), fundamenta que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que los menores son sujetos de derecho y tipifica su protección, empero existen ciertas limitaciones en cuanto a la atención y participación de aquellas instituciones que tienen mayor contacto con la población como es el caso de los municipios los cuales presentan muchas carencias, siendo necesario que establezca una normativa que permita la intervención administrativa de más entidades públicas para la correcta protección de menores.

Acquesta (2018), considera que, conforme a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, es ineludible que los países ratificantes adopten sus normas jurídicas a la garantía y resguardo de la niñez y adolescencia, generando políticas públicas que permitan un trabajo de bloque regional.

Jeldes y Rojas (2021), encontró que Chile en su búsqueda para proteger los derechos del niño y adolescente ha puesto mayor interés en aquellos menores que sufren de alguna discapacidad y se encuentran en estado de desprotección familiar, estableciendo normas que permitan un trabajo articulado entre las diversas instituciones, cumpliendo con lo establecido en la Convenciones Internacional.

Curín y Galdámez, (2020), en su investigación logró identificar que uno de los más grandes problemas que afrontan los menores que se encuentran sin el cuidado de sus padres, es la poca intervención del Estado para atender sus necesidades, es por ello que se debe crear un aparato jurídico interinstitucional que busque satisfacer las necesidades que presentan a través de políticas transdisciplinarias.

Ruiz (2020), en su estudio sostiene que el abandono familiar es un tipo de violencia que afrontan muchos menores, pasando del cuidado de sus padres al cuidado del Estado, lamentablemente por el bajo presupuesto destinado a este problema social y jurídico, los niños y adolescentes no reciben un tratamiento adecuado.

Maldonado, et al. (2020), en su investigación manifiesta que en un país con antecedentes y con una realidad muy similar a la nuestra, en el Ecuador se ha establecido un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la salvaguarda de los menores en estado de desprotección familiar, en el cual las partes se comprometen a ejecutar actividades que buscan proteger el Principio del Interés

Superior de la Niña, Niño y Adolescente a través de políticas públicas que permitan un trabajo interinstitucional.

Lizcano, Yépez y Molina (2018), en su trabajo de investigación se realizó una comparación entre la legislación ecuatoriana y venezolana en relación a la protección infantil, pudiendo identificar que en ambos países no se aplica de manera correcta lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño, puesto que presentan un alto índice de discriminación y falta de involucramiento por parte del Estado y de las instituciones que le representan.

Basantes y Manzano (2020), encontró que los menores que se encuentran sin el cuidado de sus padres se ven más expuestos a vivir en las calles por los que las autoridades deben adoptar medidas que protejan el Interés Superior, teniendo como una de sus medidas de protección el acogimiento institucional, lugar en el que se busca brindar un ambiente familiar y acogedor teniendo como meta la reintegración familiar de los menores residentes.

Guisbert (2016), manifiesta que en Bolivia las niñas, niños y adolescentes conforman el grupo de mayor vulnerabilidad, puesto que a pesar de que este país ha tenido grandes avances en su legislación, aún no se garantiza plenamente el cumplimiento y protección de los derechos de los menores, ya sea por las deficiencias que presenta a nivel jurídico o a nivel social, siendo una imperante necesidad que el Estado cumpla con su rol y cree políticas públicas que contengan y brinden soluciones a estos problemas.

Asimismo, en nuestro país se han identificado investigaciones que anteceden al presente informe, los cuales son:

Herrera (2018), mediante su tesis evidenció la poca participación del Estado a través de sus niveles de gobierno regional y local, puesto que se ha identificado que las instituciones participativas presentan escasos recursos, especialmente en los centros de acogimiento residencial.

Zumarán (2020), sostiene que existen tensiones interinstitucionales entre los principales Entes que intervienen en las medidas de protección que tipifica el Decreto Legislativo N°1297, puesto que no establecen alianzas específicas de

cooperación y dialogo, afectando gravemente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Gonzales (2017), considera que dado el escenario de violencia y transgresión de derechos que viven las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, es compromiso del Estado promover y vigilar los derechos de los menores, permitiendo la intervención de instituciones gubernamentales, como lo son los gobiernos locales quienes frente a las múltiples deficiencias que presentan necesitan la intervención de los gobiernos regionales para brindar una mayor sostenibilidad y contención de las acciones encomendadas.

Cahua (2017), considera que en el departamento de Madre de Dios la trata de niñas y adolescentes tiene como una de sus primeras procedencias la desprotección familiar, siendo necesario que el Estado peruano a través de los gobiernos regionales y otras instituciones estatales, de manera articulada estructuren políticas públicas de prevención para la disminución de casos.

La presente investigación, se encuentra dividida en VII Capítulos: el primer capítulo contiene la introducción, el segundo capítulo presenta el material y métodos de la investigación, en el tercero capítulo encontraremos los resultados, los cuales se presentan en gráficos con sus respectivas descripciones, en el cuarto capítulo se desarrolla la discusión, se expone los resultados en relación de los antecedentes, el quinto capítulo presenta las conclusiones a las que se ha arribado, en el sexto capítulo se plasmaron las recomendaciones pertinentes y finalmente en el séptimo capítulo se encuentran las referencias bibliográficas y los anexos.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Diseño de la investigación

Hace referencia al procedimiento que se realizó para la obtención de información con el fin de cumplir con los objetivos trazados en la investigación (Hernández, 2014).

El diseño de la presente investigación fue no experimental de tipo transversal descriptivo.

2.1.1. Diseño no experimental: La investigación se realizó sin manejar deliberadamente las variables, las cuales presentaron el panorama de uno o más conjuntos de sujetos, objetos o hitos de una determinada situación (Hernández, 2014).

La investigación fue no experimental debido a que buscó determinar como el Decreto Legislativo N° 1297, excluye del deber de colaboración al Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020.

2.1.2. Diseño transversal descriptivo: Los datos se recolectaron en un momento único; siendo su propósito describir las variables y eventos que permitieron analizar su incidencia e interrelación en un momento previamente establecido (Azañero, Como Elaborar una Tesis Universitaria, 2016).

El presente trabajo de investigación tuvo como variable independiente “Decreto Legislativo N° 1297” y como variable dependiente “Deber de Colaboración del Gobierno Regional de Amazonas”, los cuales fueron analizados para proyectar las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

2.2. Población

La población puede ser determinada como el total de las unidades de investigación, las cuales deben contener las características requeridas, para ser consideradas como tales (Ñaupas Paitán et al., 2018).

En la presente investigación, la población estuvo compuesta por un total de 70 profesionales, entre los que se encuentran trabajadores del Gobierno Regional de Amazonas y trabajadores de las Instituciones intervinientes que deben cumplir con el deber de colaboración, en los procedimientos que se realizan a menores que se encuentran en estado de desprotección familiar o en riesgo de perderlos dentro de la jurisdicción de la ciudad de Chachapoyas, estos profesionales son: Jueces del Juzgado Civil Permanente y Transitorio de Chachapoyas, abogados de la Unidad de Protección Especial de Chachapoyas (UPE), fiscales de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chachapoyas, efectivos policiales de la Comisaría de Familia, personal de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de Chachapoyas (DEMUNA), abogados de la Defensa Pública de Chachapoyas, gerentes y abogados del Gobierno Regional Amazonas.

2.2.1. Muestra

La muestra es una parte o fragmento que representa a una población que se selecciona con la finalidad de investigar determinadas características, pueden ser cualitativas o cuantitativas (Ñaupas, et al. 2018).

Dada la finalidad de la presente investigación, la muestra se enfocó en 50 profesionales, entre los cuales se encontraron efectivos policiales y profesionales en derecho que laboran en instituciones que deben cumplir con el deber de colaboración, en el procedimiento que se realizó a menores en estado de desprotección familiar o en riesgo de perderlos dentro de la jurisdicción de la ciudad de Chachapoyas, así como también personal administrativo que trabaja en las áreas de gerencia regional de desarrollo social y la gerencia regional de planeamiento y presupuesto del Gobierno Regional de Amazonas.

2.2.2. Muestreo

El muestreo es un procedimiento que consiste en seleccionar los elementos de estudio que van a formar parte de la muestra, cuyo objetivo es recolectar los datos necesarios para la investigación que se desea efectuar (Ñaupas, et al. 2018).

La muestra fue obtenida por conveniencia, empleando la técnica de muestreo no probabilístico o no aleatorio, ya que se seleccionó la muestra de acuerdo a las facilidades de acceso y disponibilidad de personal, lo cual me permitió cumplir con los objetivos establecidos dentro de la investigación.

2.3. Variables de estudio

En la presente investigación las variables son las siguientes:

- **Variable independiente**

Decreto Legislativo N° 1297.

- **Variable dependiente**

Deber de Colaboración del Gobierno Regional de Amazonas.

2.4. Métodos

El método se emplea para realizar investigaciones de carácter científico, porque constituye una serie de procedimientos, técnicas e instrumentos que permiten resolver el problema de investigación y comprobar la hipótesis científica (Type, et al. 2021).

En la presente investigación se emplearon los siguientes métodos: método analítico-sintético y el método sistemático.

2.2.1. Método analítico-sintético: Su inicio es el todo de su integridad, permitiendo posteriormente un proceso de desagregación de las partes para entenderlas en su particularidad (Ramírez, 2018).

Este método permitió analizar y sistematizar la información de diversos textos que tienen como contenido las obligaciones que debe cumplir el Estado a través de sus distintos niveles de gobierno y el deber de colaboración que tienen sus diversas instituciones, con la finalidad de proteger a los menores que se encuentran sin el cuidado de sus padres o en riesgo de perderlos; asimismo, este método permitió sintetizar la información obtenida en las encuestas aplicadas a la muestra, cuyos resultados permitieron confirmar los objetivos establecidos.

2.2.2. Método sistemático: Es un procedimiento que te permite relacionar hechos aparentemente distintos, que al plantear una teoría unifica los diversos elementos (Ramírez, 2018).

El método sistemático permitió analizar las diversas normas y realidades, tanto nacionales como extranjeras y los diversos textos que tienen como tema la protección de menores sin cuidados parentales y el deber de colaboración interinstitucional, permitiendo relacionarlas entre sí, para formar un todo.

2.5. Técnicas de recolección de datos

2.5.1. Técnica de la ficha resumen: La presente técnica permitió recopilar y registrar información de los textos de manera sintetizada, facilitando su empleo en el presente informe.

2.5.2. Técnica de la encuesta: Esta técnica permitió obtener información del personal que trabaja en instituciones públicas que interviene en el procedimiento que se realiza a menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, así como también del personal que trabaja en la institución que deberían intervenir en el procedimiento, permitiendo estandarizar los datos para el manejo informático y el análisis estadístico.

2.6. Instrumento

En la presente investigación los instrumentos empleados fueron la ficha resumen y el cuestionario.

El cuestionario estuvo compuesto por preguntas destinadas a recolectar, procesar y analizar información de las respuestas obtenidas.

La ficha resumen se utilizó con el propósito de recoger fragmentos, datos bibliográficos, de fuentes documentales, como apellidos y nombres de autores, títulos de libros, revistas, etc.; la editorial, lugar y año de publicación, entre otros.

2.7. Análisis de datos

Para el análisis se organizaron y procesaron los datos con un modelo del diagrama completamente al azar (DCA), seguidamente se analizó e interpretó la información obtenida con el Software SPSS versión 21, para lo cual se emplearon los métodos y técnicas antes mencionadas, con la finalidad de ejecutar los objetivos trazados y verificar la hipótesis.

III. RESULTADOS

En esta parte de la investigación, la información obtenida de fuentes primarias y secundarias, así como la información recabada en las encuestas aplicadas, fue procesada mediante el uso de la estadística descriptiva. La encuesta se realizó con la participación de 50 profesionales, entre efectivos policiales y profesionales en derecho que laboran en instituciones que deben cumplir con el deber de colaboración en los procedimientos que se realizaron a menores en estado de riesgo o desprotección familiar dentro de la jurisdicción de la ciudad de Chachapoyas, y personal administrativo que trabaja en el Gobierno Regional de Amazonas, con el propósito de verificar la problemática, el objetivo general, los objetivos específicos, confirmar la hipótesis y finalmente desarrollar las conclusiones y recomendaciones.

Cabe mencionar que las encuestas se encuentran estructuradas de acuerdo a las variables y objetivos que se demostraron, empezando por los objetivos específicos hasta llegar al objetivo general.

3.1. Análisis de la legislación nacional e internacional en la que se establezca el deber de colaboración en el marco del Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020.

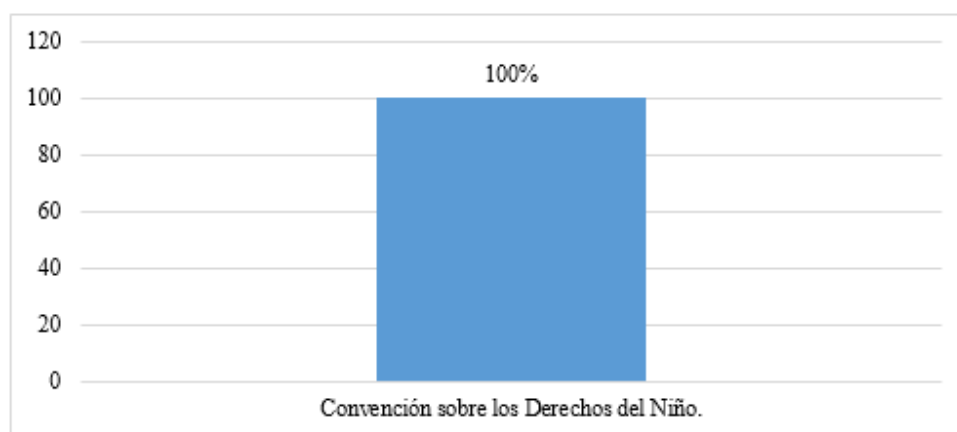
Tabla 1

¿Qué normativa internacional establece que los Estados deben encargarse de brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes, cuando sufren violencia y vulneración de sus derechos por parte de sus padres o responsables legales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Convención sobre los Derechos del Niño.	50	100,0	100,0	100,0

Figura 1

¿Qué normativa internacional establece que los Estados deben encargarse de brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes, cuando sufren violencia y vulneración de sus derechos por parte de sus padres o responsables legales?



Descripción: El 100% de los profesionales confirmaron que la Convención sobre los Derechos del Niño es la normativa internacional que establece que los Estados deben encargarse de brindar protección integral a los menores, cuando sufren violencia y vulneración de sus derechos por parte de sus padres o responsables legales.

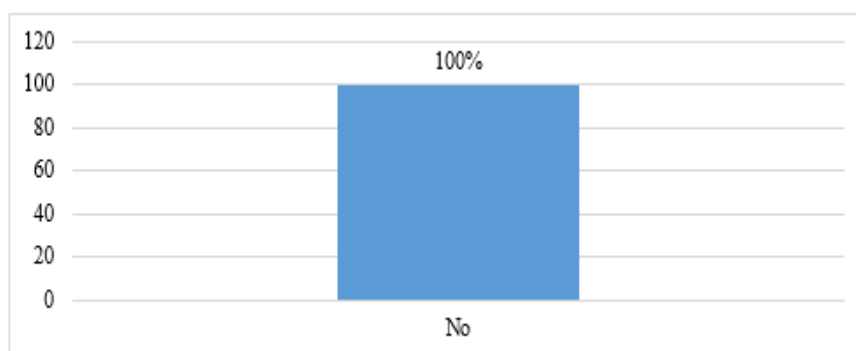
Tabla 2

¿Considera que en nuestro país existe una adecuada normativa que garantiza la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	50	100,0	100,0	100,0

Figura 2

¿Considera que en nuestro país existe una adecuada normativa que garantiza la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: El 100% de los profesionales consideraron que en nuestro país no existe una adecuada normativa que garantiza la protección de los niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

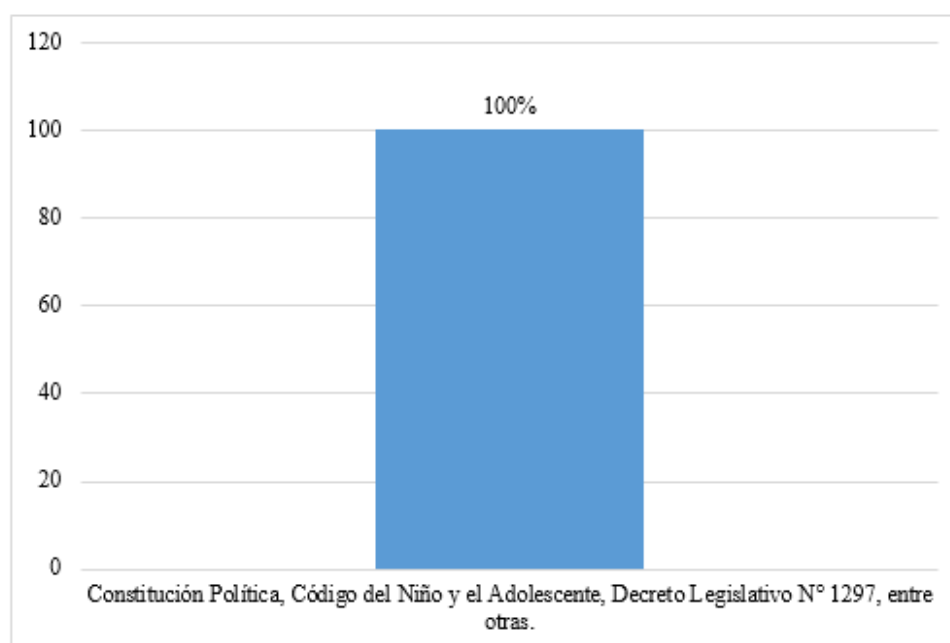
Tabla 3

¿Dentro de nuestra legislación, ¿qué cuerpos normativos regulan la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Constitución Política, Código del Niño y el Adolescente, Decreto Legislativo N° 1297, entre otras.	50	100,0	100,0	100,0

Figura 3

¿Dentro de nuestra legislación, ¿qué cuerpos normativos regulan la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: El 100% de los profesionales encuestados respondieron que dentro de los principales cuerpos normativos que regulan la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se encuentran la Constitución Política del Perú, Código del Niño y el Adolescente y Decreto Legislativo N° 1297.

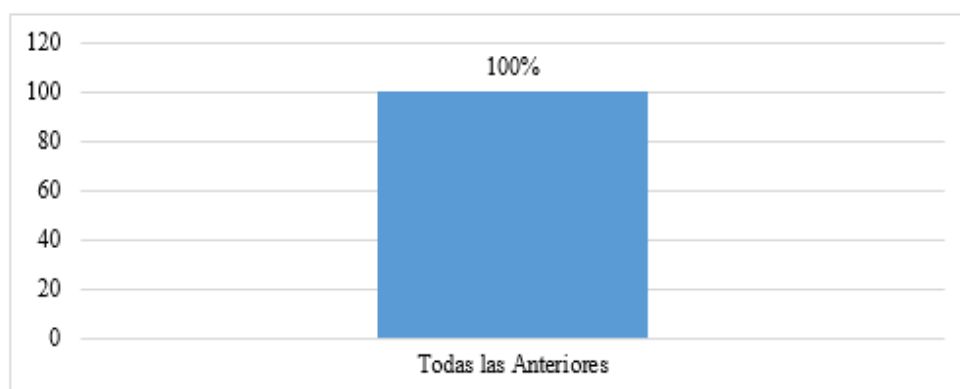
Tabla 4

¿Qué temas regula el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Todas las Anteriores	50	100,0	100,0	100,0

Figura 4

¿Qué temas regula el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos?



Descripción: El 100% de los encuestados afirmaron que los temas que regula el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos son: a) Funciones que deben realizar las Instituciones que deben intervenir para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, b) El procedimiento que se debe realizar cuando existen casos de menores que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, c) Implementación de medidas de protección y plan de trabajo individual que se otorga a los menores con la finalidad de reincorporarlos a su familia de origen.

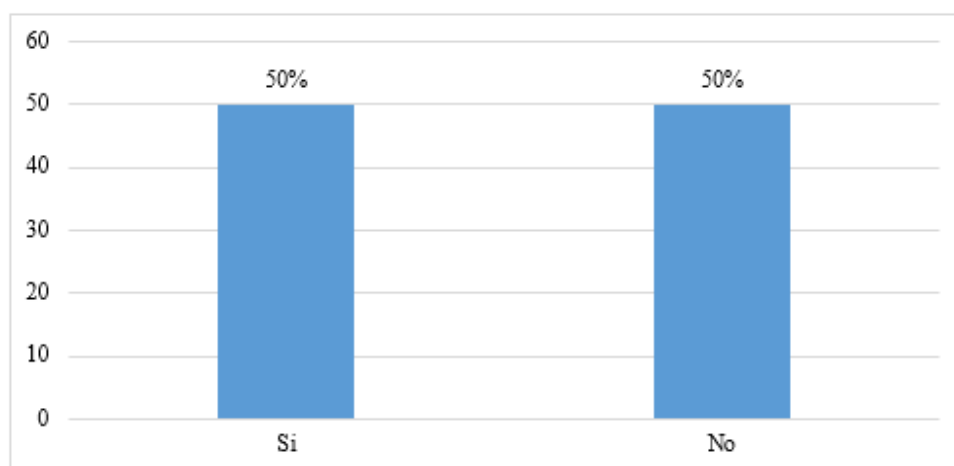
Tabla 5

¿Conoce las funciones del Gobierno Regional de Amazonas de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	25	50,0	50,0	50,0
No	25	50,0	50,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 5

¿Conoce las funciones del Gobierno Regional de Amazonas de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales?



Descripción: El 50% afirmó conocer las funciones del Gobierno Regional de Amazonas de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y otro 50% dijo no conocerlo.

3.2. Demostración que el Decreto Legislativo N° 1297, no establece la función que debe cumplir el Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020

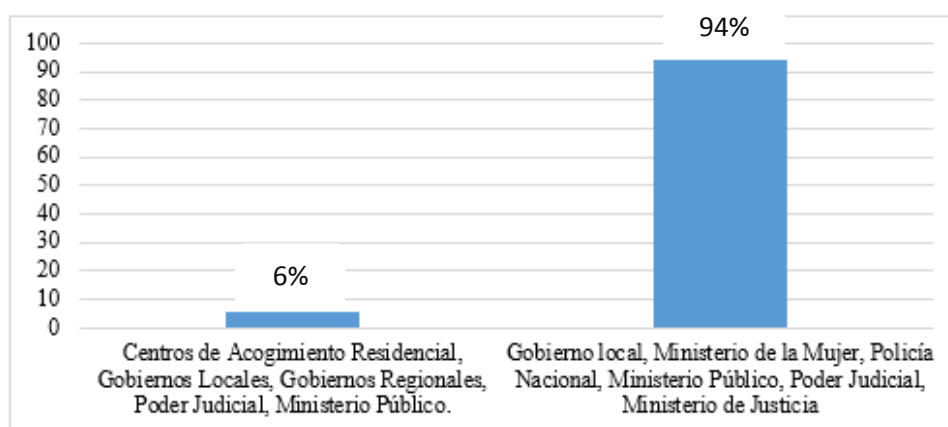
Tabla 6

¿De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297, que instituciones deben cumplir con el Deber de Colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Centros de Acogimiento Residencial, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Poder Judicial, Ministerio Público.	3	6,0	6,0	6,0
Gobierno local, Ministerio de la Mujer, Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia	47	94,0	94,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 6

¿De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297, que instituciones deben cumplir con el Deber de Colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales?



Descripción: El 94% de los profesionales encuestados reconocen que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297, las instituciones que deben cumplir con el deber de colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos son los Gobiernos Locales, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; mientras que solo el 6% consideraron con tal función a los Centros de Acogimiento Residencial, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Poder Judicial y Ministerio Público.

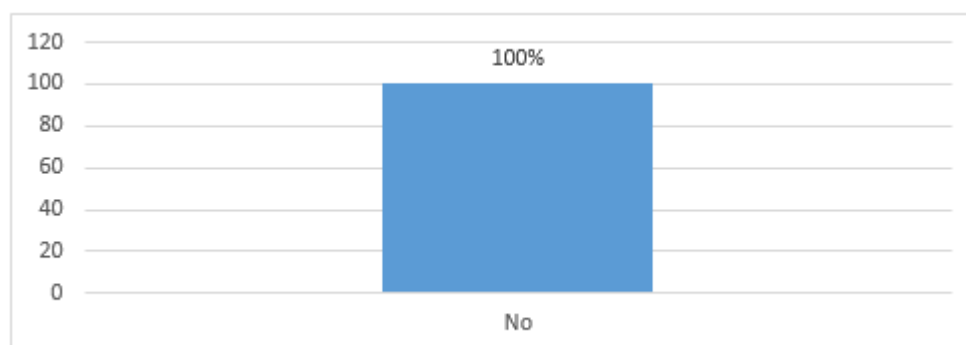
Tabla 7

En atención al Deber de Colaboración, ¿El Decreto Legislativo N° 1297, establece específicamente que funciones deben cumplir los Gobiernos Regionales en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	50	100,0	100,0	100,0

Figura 7

En atención al Deber de Colaboración, ¿El Decreto Legislativo N° 1297, establece específicamente que funciones deben cumplir los Gobiernos Regionales en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: El 100% de encuestados aseveraron que, en atención al deber de colaboración, el Decreto Legislativo N° 1297, no establece específicamente que funciones deben cumplir los Gobiernos Regionales en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

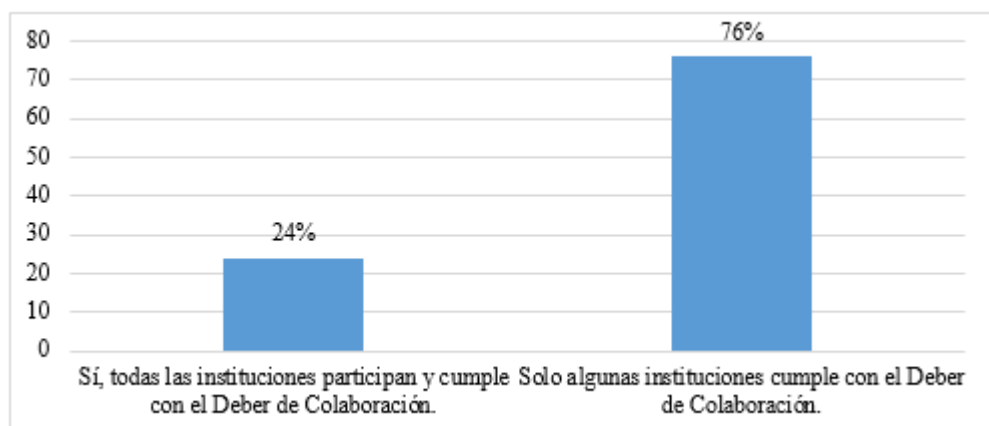
Tabla 8

¿Considera que las entidades sujetas al Deber de Colaboración establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, realizan un trabajo coordinado y eficaz para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí, todas las instituciones participan y cumple con el deber de colaboración.	12	24,0	24,0	24,0
Solo algunas instituciones cumplen con el deber de colaboración.	38	76,0	76,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 8

¿Considera que las entidades sujetas al Deber de Colaboración establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, realizan un trabajo coordinado y eficaz para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: En relación al deber de colaboración establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, el 76% de encuestados respondieron que solo algunas instituciones cumplen con el Deber de Colaboración; mientras que solo un 24% contestó que sí todas las instituciones participan y cumple con el deber de colaboración.

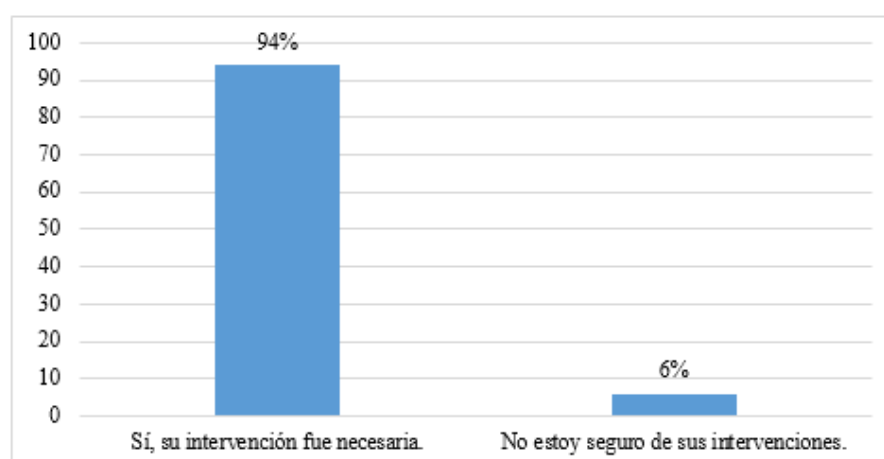
Tabla 9

¿Considera que en los periodos 2019-2020, fue necesaria la intervención del Gobierno Regional de Amazonas en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos? Justifique.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí, su intervención fue necesaria.	47	94,0	94,0	94,0
No estoy seguro de sus intervenciones.	3	6,0	6,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 9

¿Considera que en los periodos 2019-2020, fue necesaria la intervención del Gobierno Regional de Amazonas en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos? Justifique.



Descripción: El 94% sí consideró necesaria la intervención del Gobierno Regional de Amazonas en los periodos 2019-2020, en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, porque las instituciones participantes presentan muchas carencias en el aspecto material y en cuanto a personal, estas carencias pudieron ser atendidas por el Gobierno Regional de Amazonas; mientras que en menor medida el 6% manifestó no estar seguro de las intervenciones realizadas, porque desconocen de su participación durante esas fechas.

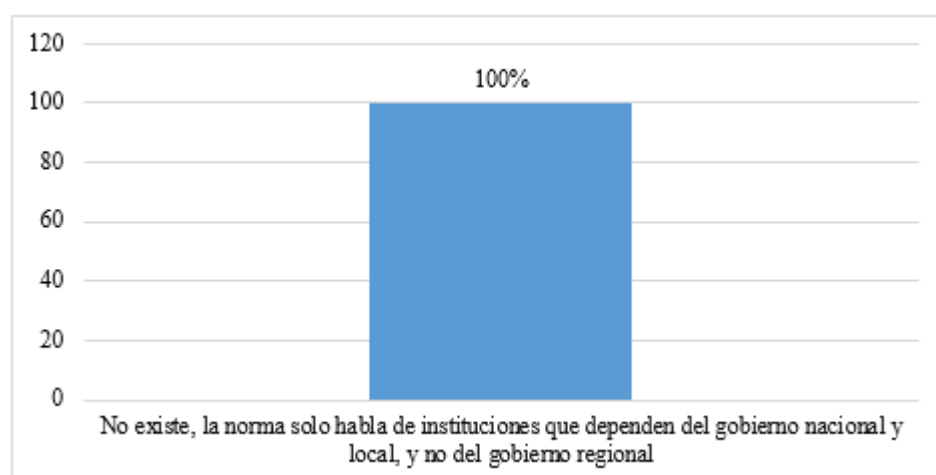
Tabla 10

¿En nuestro país existe un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, nivel regional y nivel local, ¿para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No existe, la norma solo habla de instituciones que dependen del gobierno nacional y local, y no del gobierno regional	50	100,0	100,0	100,0

Figura 10

¿En nuestro país existe un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, nivel regional y nivel local, ¿para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: El 100% de los encuestados manifestaron que no existe un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, nivel regional y nivel local, para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, ya que la norma solo habla de instituciones dependientes del gobierno nacional y del gobierno local, mas no del gobierno regional.

3.3. Funciones a cumplir por el Gobierno Regional de Amazonas, para la protección a los menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

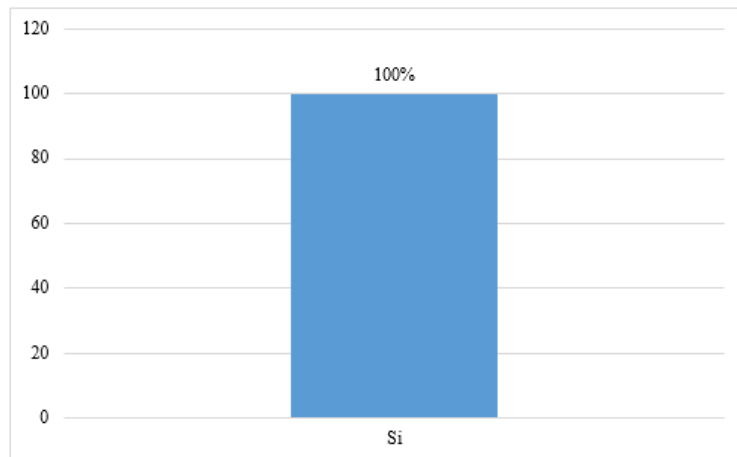
Tabla 11

¿Es necesario que los Gobiernos Regionales, formen parte de las instituciones intervinientes en el Deber de Colaboración del Decreto Legislativo N° 1297?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	50	100,0	100,0	100,0

Figura 11

¿Es necesario que los Gobiernos Regionales, formen parte de las instituciones intervinientes en el Deber de Colaboración del Decreto Legislativo N° 1297?



Descripción: El 100% de los colaboradores afirmaron que, si es necesario que los gobiernos regionales, formen parte de las instituciones intervinientes en el deber de colaboración del Decreto Legislativo N° 1297.

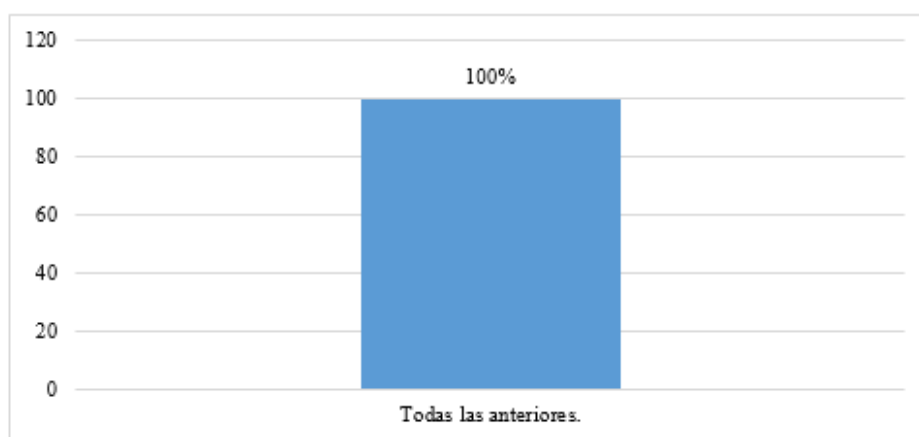
Tabla 12

¿Cuáles considera que deberían ser las funciones que debe cumplir el Gobierno Regional de Amazonas, en atención al deber de colaboración, en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Todas las anteriores.	50	100,0	100,0	100,0

Figura 12

¿Cuáles considera que deberían ser las funciones que debe cumplir el Gobierno Regional de Amazonas, en atención al deber de colaboración, en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: El 100% de participantes manifestó que las funciones del Gobierno Regional de Amazonas son todas las anteriores, es decir: a) Trabajar de manera articulada con las diversas instituciones y brindar soporte a las DEMUNAS de su jurisdicción cuando presenten carencias en cuanto a profesionales, infraestructura o presupuesto, todo en beneficio de menores que se encuentren en riesgo de desprotección familiar y b) Tener

bajo su responsabilidad como mínimo dos Centros de Acogimiento Residencial para atender casos de menores sin cuidados parentales.

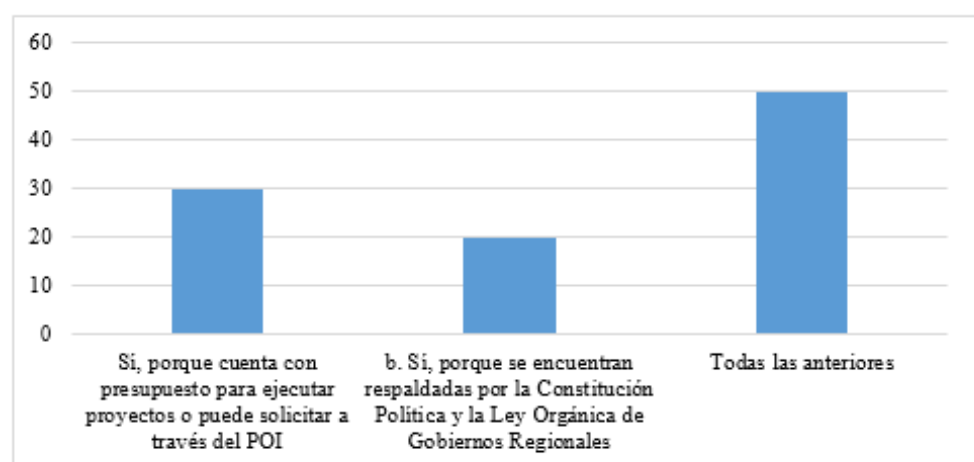
Tabla 13

¿El Gobierno Regional de Amazonas cuenta con presupuesto para solventar los gastos que genere brindar soporte a las DEMUNAS y a los Centros de Acogimiento Residencial en los procedimientos de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí, porque cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos o puede solicitar a través del POI	15	30,0	30,0	30,0
Sí, porque se encuentran respaldadas por la Constitución Política y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	10	20,0	20,0	50,0
Todas las anteriores	25	50,0	50,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 13

¿El Gobierno Regional de Amazonas cuenta con presupuesto para solventar los gastos que genere brindar soporte a las DEMUNAS y a los Centros de Acogimiento Residencial en los procedimientos de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: El 50% de los profesionales afirmaron que el Gobierno Regional de Amazonas sí podrían brindar soporte a las DEMUNAS y a los Centros de Acogimiento Residencial en los procedimientos de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, toda vez que cuentan con presupuesto para ejecutar proyectos en beneficio de los niños y familias o también podrían solicitar si no cuentan con presupuesto disponible a través del Plan Operativo Institucional y además porque se encuentran respaldadas por la Constitución Política y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Por otro lado, el 30% manifestó que si podrían brindar soporte solo porque cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos o puede solicitar a través del POI; y en menor medida un 20% dijo que si podría solo porque se encuentran respaldadas por la Constitución Política y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

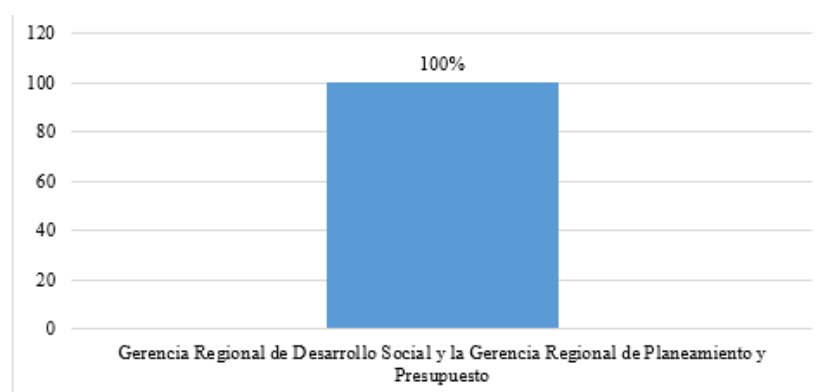
Tabla 14

¿Qué Gerencias del Gobierno Regional de Amazonas intervendrían en el deber de colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto	50	100,0	100,0	100,0

Figura 14

¿Qué Gerencias del Gobierno Regional de Amazonas intervendrían en el deber de colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: El 100% de los colaboradores manifestaron que las gerencias del Gobierno Regional de Amazonas que intervendrían en el deber de colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, son la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.

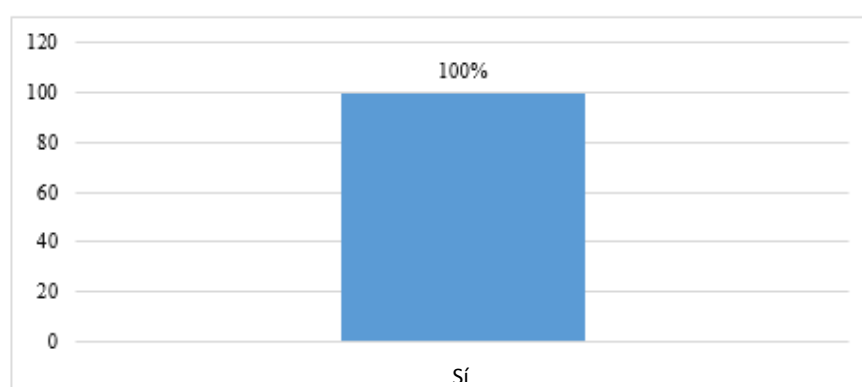
Tabla 15

¿Con la intervención del Gobierno Regional de Amazonas, se podrá realizar un mejor procedimiento y ejecución de las medidas de protección y plan de trabajo individual de los menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	50	100,0	100,0	100,0

Figura 15

¿Con la intervención del Gobierno Regional de Amazonas, se podrá realizar un mejor procedimiento y ejecución de las medidas de protección y plan de trabajo individual de los menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: El 100% de los profesionales afirmaron que, con la intervención del Gobierno Regional de Amazonas, si se podría realizar un mejor procedimiento y ejecución de las medidas de protección y plan de trabajo individual de los menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

3.4. Determinar como el Decreto Legislativo N° 1297, excluye del deber de colaboración al Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020

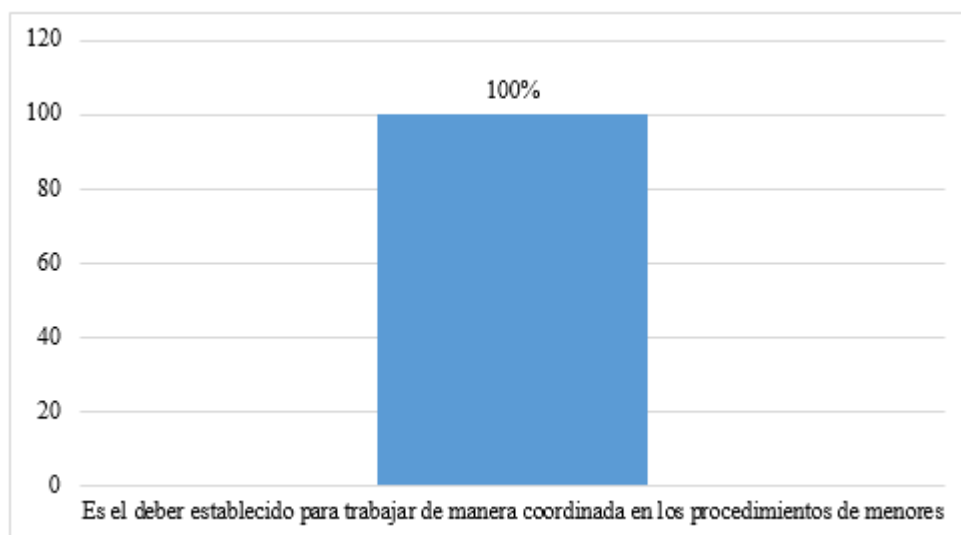
Tabla 16

¿Qué es el Deber de Colaboración Interinstitucional para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Es el deber establecido para trabajar de manera coordinada en los procedimientos de menores	50	100,0	100,0	100,0

Figura 16

¿Qué es el Deber de Colaboración Interinstitucional para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: El 100% afirmó que el deber de colaboración interinstitucional para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, es el deber establecido para trabajar de manera conjunta y coordinada en los procedimientos de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

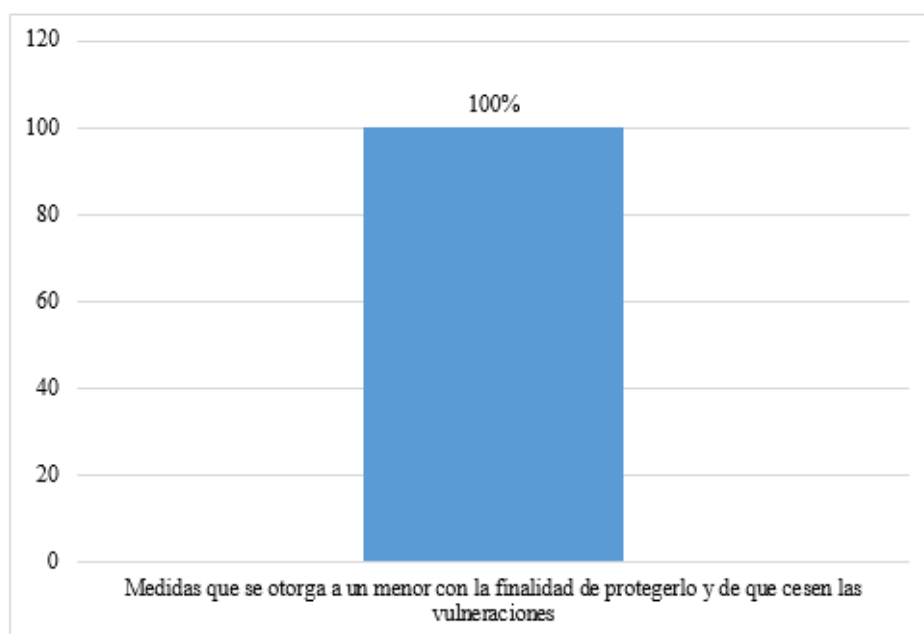
Tabla 17

¿Qué sabes acerca de las medidas de protección y el plan de trabajo individual en menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Medidas que se otorga a un menor con la finalidad de protegerlo y de que cesen las vulneraciones	50	100,0	100,0	100,0

Figura 17

¿Qué sabes acerca de las medidas de protección y el plan de trabajo individual en menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: Acerca de las medidas de protección y el plan de trabajo individual en menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, el 100% confirmó que son medidas que se otorgan a un menor con la finalidad de protegerlo y de que cesen las vulneraciones.

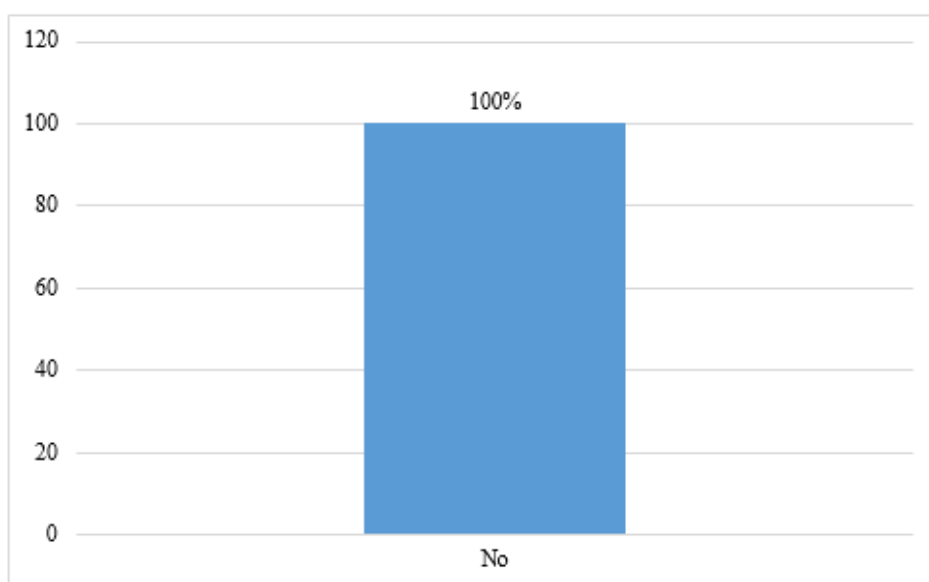
Tabla 18

¿El Decreto Legislativo N° 1297, establece de manera específica un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, regional y local para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	50	100,0	100,0	100,0

Figura 18

¿El Decreto Legislativo N° 1297, establece de manera específica un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, regional y local para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?



Descripción: El 100% de los encuestados consideraron que el Decreto Legislativo N° 1297, no establece de manera específica un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, regional y local para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

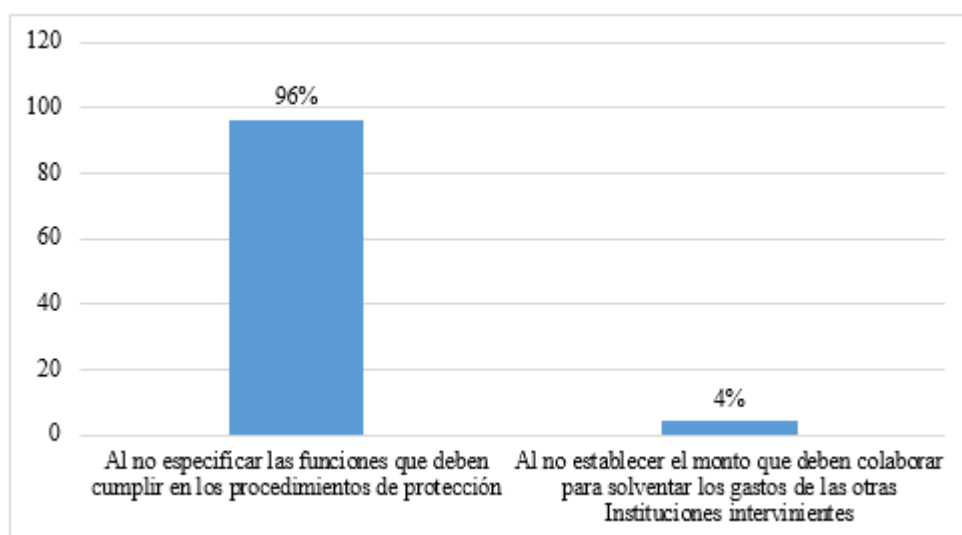
Tabla 19

¿Cómo el Decreto Legislativo N° 1297, excluye del deber de colaboración a los Gobiernos Regionales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaj e válido	Porcentaje acumulado
Al no especificar las funciones que deben cumplir en los procedimientos de protección	48	96,0	96,0	96,0
Al no establecer el monto que deben colaborar para solventar los gastos de las otras Instituciones intervinientes	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 19

¿Cómo el Decreto Legislativo N° 1297, excluye del deber de colaboración a los Gobiernos Regionales?



Descripción: El 96% de los colaboradores confirmaron que el Decreto Legislativo N° 1297, excluye el deber de colaboración a los Gobiernos Regionales al no especificar las funciones que deben cumplir en los procedimientos de protección y en menor medida un 4% afirmó que excluye al no establecer el monto que deben colaborar para solventar los gastos de las otras Instituciones intervinientes.

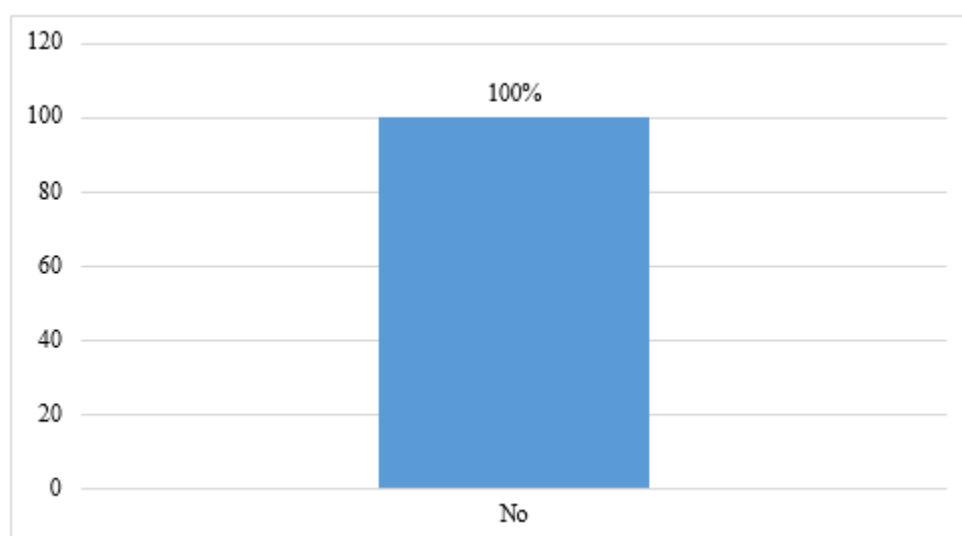
Tabla 20

De acuerdo a nuestra realidad, ¿resulta producente que en el Decreto Legislativo N° 1297 se haya excluido del Deber de Colaboración a los Gobiernos Regionales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	50	100,0	100,0	100,0

Figura 20

De acuerdo a nuestra realidad, ¿resulta producente que en el Decreto Legislativo N° 1297 se haya excluido del Deber de Colaboración a los Gobiernos Regionales?



Descripción: El 100% de los profesionales afirmaron que no es producente que en el Decreto Legislativo N° 1297 haya excluido del deber de colaboración a los Gobiernos Regionales.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación titulada “El Decreto Legislativo N° 1297 y el deber de colaboración del Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020”, se procedió a identificar como el Decreto Legislativo N° 1297, excluye del deber de colaboración al Gobierno Regional de Amazonas en los periodos 2019-2020, así como las consecuencias que genera el hecho de que el Gobierno Regional de Amazonas, no participe en los procedimientos administrativos que se realizan a menores en riesgo o situación de desprotección familiar de la ciudad de Chachapoyas.

En consecuencia, en cumplimiento a nuestros objetivos de investigación, lo primero que se realizó es analizar doctrina, documentos y trabajos de investigación recopilados para el desarrollo del presente informe, también se procedió a desplegar las respuestas obtenidas en los cuestionarios aplicados, permitiendo confirmar la hipótesis planteada. Cabe mencionar que la discusión se encuentra estructurada de acuerdo a los objetivos que se demostraron, empezando por los objetivos específicos hasta llegar al objetivo general.

4.1. Legislación en la que se establece el deber de colaboración interinstitucional para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Iniciaremos mencionando al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el cual es el ente mundial que se encarga de garantizar la protección de los derechos del niño y el adolescente, es así que a través de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) se ha buscado generar compromiso y cooperación por parte de todos los países ratificantes para el cumplimiento y mejora continua de políticas públicas y normas legales para la protección de menores (UNICEF, 2019).

La Convención de los Derechos del Niño (CDN), en su artículo 3°, numeral 2., señala que los Estados partes se comprometan en brindar la protección y el cuidado que el niño necesita para su bienestar, teniendo en consideración los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, con la finalidad de adoptar todas las medidas legislativas y administrativas

más idóneas, los cuales se realizan a través de una serie de instrumentos internacionales que han ido desarrollando mecanismos específicos de cooperación jurídica internacional, del mismo modo en el numeral 3., establece que los Estados ratificantes deben asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados de la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades, especialmente en el área de seguridad, sanidad, cantidad y competencia de personal, así como en la existencia de una supervisión adecuada. Sin embargo, la adecuada protección de los niños y adolescentes representa uno de los más grandes retos que atraviesan los Estados ratificantes, debido a que, hasta el momento no se ha logrado cumplir de manera objetiva con las medidas de protección necesarias que garanticen que las niñas, niños y adolescentes lleven una vida digna para su desarrollo integral, permitiéndoles hacer uso de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (Organización de Estados Americanos, 2017, p. 16).

De esta manera, los niños, niñas y adolescentes constituyen el grupo más vulnerable, dado que corren mayores riesgos en lo que respecta a la vulneración de sus derechos fundamentales, de ahí que la situación de desprotección familiar que afecta a niños, niñas y adolescentes constituye una de las principales preocupaciones a nivel mundial, por lo que cuando un menor se encuentre en riesgo o en situación de desprotección familiar, es obligación del Estado a través de todos sus niveles de gobierno, brindarle protección y cuidado (Defensoría del Pueblo, 2015).

A partir de lo señalado, se desprende que el UNICEF, a través de la Convención de los Derechos del Niño, ha establecido normativa internacional que garantiza y protege los derechos de los menores, teniendo los países adscritos la obligación y compromiso de establecer normativa y políticas públicas que brinden protección y cuidado a los menores; sin embargo la correcta implementación y aplicación de estas normas y medidas de protección son uno de los mayores desafíos que enfrentan los países ratificantes, sobre todo cuando se trata de casos de menores que se encuentran en estado de vulnerabilidad por causa de la desprotección familiar.

Asimismo, es ineludible mencionar la diferencia que existe entre un menor en riesgo de desprotección familiar, de un menor en situación de desprotección familiar: Se considera como un menor en riesgo de desprotección familiar, cuando sus derechos se ven amenazados o afectados por situaciones personales, familiares o sociales, perjudicando su desarrollo integral pero sin revestir gravedad, siendo necesaria la intervención del Estado para adoptar medidas que prevenga la desprotección familiar; por otra parte se considera a un menor en situación de desprotección familiar cuando los responsables del cuidado del menor produce el incumplimiento o el inadecuado desempeño de los deberes de protección, afectando gravemente el desarrollo integral del niño y adolescente. Como podemos apreciar, en ambas circunstancias es necesario la intervención del Estado en todos sus niveles de gobierno (nivel nacional, nivel regional y nivel local).

De acuerdo a Lizcano, Yépez y Molina (2018) en su trabajo de investigación, en el vecino país del Ecuador, realizaron una comparación entre la legislación ecuatoriana y venezolana en relación a la protección infantil, pudiendo identificar que en ambos países no se aplica de manera correcta lo determinado en la Convención de los Derechos del Niño, puesto que presentan un alto índice de discriminación y falta de involucramiento por parte del Estado y de las instituciones que le representan (pp. 1173-1190). De igual modo (Nascimento & Jamil, 2020), en un estudio de investigación realizado en la República Federativa del Brasil se pudo identificar que antes la gran ola de violencia y desprotección familiar que afrontan los menores de edad, se viene realizando una constante lucha para una mayor intervención del Estado para la garantía de los derechos que poseen las niñas, niños y adolescentes (pp. 679-697).

Ahora bien, analizando las conclusiones a las que arribaron los autores antes mencionados, podemos apreciar que la realidad jurídica y social de Ecuador, Venezuela y Brasil, no discrepan de nuestra realidad nacional, pues a pesar de que en la Constitución Política de 1993, Artículo 4°, se encuentra establecido que el Estado debe brindar protección de manera especial al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, así como también en el Artículo 44°, haga mención que son deberes principales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, estando abstraídos los derechos del niño dentro de los derechos humanos; y que a pesar de que contemos con el Decreto

Legislativo N° 1297, decreto legislativo que regula la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en nuestro país aún no existe una adecuada aplicación normativa, ya sea porque existen muchas ambigüedades en la legislación o porque la legislación no es acorde con la realidad social que enfrentan las instituciones que le deben dar cumplimiento. Esta situación se puede evidenciar en las cifras presentadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones, que mencionan que en el transcurso de este año, en nuestro país existen 12,333 niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y desprotección familiar que cuentan con medidas de protección y planes de trabajo individual que por diversos motivos no resultan eficaces.

En ese sentido, a partir del material antes desarrollado, es necesario analizar las encuestas aplicadas a profesionales que laboran en instituciones que intervienen en los procedimientos que se realizan a menores en situación de desprotección familiar o en riesgo de estarlo, las cuales nos ayudarán a vislumbrar de mejor manera la problemática de investigación.

De las encuestas aplicadas, se desprende que en nuestro país no existe una adecuada normativa que garantiza la protección de menores que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, pues la legislación que regula de manera especial estos temas, el Decreto Legislativo N° 1297, presenta algunas imprecisiones, específicamente en la participación descentralizada e integral del Estado a través de sus tres niveles de gobierno, lo cual se puede evidenciar en el Título II, Artículo 11°, donde hace mención a las instituciones intervinientes y las funciones que deben realizar en atención al deber de colaboración, dentro de estas instituciones se encuentran los Gobiernos Locales, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú, más no menciona de manera específica a los Gobiernos Regionales o instituciones que dependen de este, excluyéndolos de intervenir de manera oportuna en los procedimientos que se realizan a las niñas, niños y adolescentes. Esta afirmación se puede evidenciar al 100% en los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas, tabla 2-figura 2.

Es así que, en atención a lo antes mencionado, debemos mencionar que si bien es cierto en el Decreto Legislativo N° 1297, artículo 11°, inciso 11.2., letra f), se menciona que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables debe coordinar con los Gobiernos Regionales, la formulación y ejecución de políticas y acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar; no es suficiente como para que los Gobiernos Regionales puedan intervenir, ya que al encontrarse establecido de manera general y ambigua su participación, ha generado que éstos no participen de manera activa en la protección de menores, soslayando que se brinde una atención íntegra y de calidad por parte del Estado hacia las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin el cuidado de sus padres o en riesgo de perderlos.

Lo antes mencionado, concuerda totalmente con los resultados obtenidos en la tabla 6-figura 6, donde el 94% de participantes reconocen que las instituciones intervinientes solo son los Gobiernos Locales, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; mientras que solo un 6% de participantes consideraron que dentro de estas instituciones se encuentran los Centros de Acogimiento Residencial, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Poder Judicial y Ministerio Público, lo cual evidencia que la mayoría de personas que laboran en instituciones intervinientes, no reconocen a los gobiernos regionales como institución que debe cumplir con el Deber de Colaboración para la protección de menores, lo cual confirma y coadyuva a que los gobiernos regionales se eximan de responsabilidad y no participen a pesar de la gran influencia y poder de ejecución que poseen como poder descentralizados del gobierno nacional.

Del mismo modo, en la tabla 7- figura 7, se pudo evidenciar que el 100% de encuestados, respondieron que el Decreto Legislativo N° 1297 no establece de manera específicas las funciones que deben cumplir los Gobiernos Regionales en los procedimientos de protección que se realizan a menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; es decir que en el decreto legislativo en mención no se encuentra establecido de manera clara y precisa las funciones que deben desempeñar los gobiernos regionales o las instituciones que dependen de

él, por lo que nuevamente podemos aseverar que su participación en la protección de menores que se encuentran en estado de vulnerabilidad por desprotección familiar es casi nula o nula, omitiendo de esta manera su rol como ente tuitivo.

Cabe mencionar que para que exista una adecuada protección de los derechos del niño y el adolescente por parte del Estado, es necesario que exista un trabajo articulado entre las diversas instituciones públicas y diversos niveles de gobierno, este trabajo articulado tiene que tener como base el principio del deber de colaboración, el cual vendría a ser la obligatoria coordinación, cooperación y solidaridad de los poderes y órganos públicos con autonomía, en el planeamiento y ejecución de políticas públicas y de estado, para la prevención y solución de sus conflictos (Cámara Villar, 2017).

Un ejemplo de la falta de intervención oportuna y correcta del gobierno peruano, se puede apreciar en la investigación realizada por (Herrera, 2018), donde se evidenció la poca participación del Estado a través de sus niveles de gobierno regional y local, puesto que se logró identificar que las instituciones participativas presentan escasos recursos, especialmente en los centros de acogimiento residencial.

Asimismo, en su tesis (Cahua, 2017) considera que en el departamento de Madre de Dios la trata de niñas y adolescentes tiene como una de sus primeras procedencias la desprotección familiar, siendo necesario que el Estado peruano a través de los gobiernos regionales y otras instituciones estatales, de manera articulada estructuren políticas públicas de prevención la disminución de casos.

Las conclusiones a las que arribaron los investigadores antes mencionados, coinciden totalmente con nuestra realidad local, ya que de acuerdo a la tabla 9- figura 9, el 94% de nuestros encuestados manifestaron que en los periodos 2019-2020, la participación del Gobierno Regional de Amazonas en los procedimientos administrativos que se realizan a menores sin cuidados parentales o en riesgo de estarlo, fue necesario, porque las instituciones participantes presentan muchas carencias en el aspecto material y en cuanto a personal, carencias que pudieron ser atendidas por el Gobierno Regional de Amazonas; mientras que por otro lado solo un 6% manifestó no estar seguro de sus intervenciones porque desconocen

de su participación durante esas fechas. Estas respuestas que evidencian que a nivel local las instituciones intervinientes presentan deficiencias que podrían ser atendidas por los gobiernos regionales, pero debido a que su intervención no se encuentra establecido de manera clara y específica, la participación del Gobierno Regional de Amazonas fue nula o casi nula.

De igual manera, de acuerdo a la tabla 10- figura 10, el 100% de los participantes, respondieron que no existe un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno, siendo el principal motivo de esta falta de coordinación e involucramiento por parte de los gobiernos regionales el hecho de que en el Decreto Legislativo N° 1297, no se establece de manera precisa las funciones que deben desempeñar.

4.2. Interpretación legislativa de las funciones que deben cumplir los Gobiernos Regionales

A continuación, se desarrolló un breve análisis e interpretación de la legislación nacional que respalda la viabilidad de que los gobiernos regionales sean considerados de manera clara y precisa dentro de las instituciones que intervienen y deben cumplir con el deber de colaboración en los procedimientos administrativos que se realizan a menores en situación de riesgo o desprotección familiar del Decreto Legislativo N° 1297.

4.2.1. Constitución Política del Perú

De acuerdo a lo establecido en la carta magna, en su título IV, capítulo XIV, Artículo 191°, establece que los gobiernos regionales poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Relacionando ese fragmente del artículo antes mencionado, con esta investigación, se puede inferir que los gobiernos regionales cuentan con suficiente autonomía y potestad como para asumir la responsabilidad de formar parte de las instituciones que intervienen en los procedimientos de menores en estado de

desprotección familiar o en riesgo de perderlos. Esta participación se debe de realizar en de manera coordinada con los otros niveles de gobierno y las otras instituciones en atención al deber de colaboración.

4.2.2. Código del Niño y el Adolescente

Por otra parte, el Código del Niño y el Adolescente, en el título preliminar, Artículo IX, menciona la facultad que tienen los gobiernos regionales para adoptar medidas en bien de proteger el interés superior del niño y el adolescente respetando siempre sus derechos. Asimismo, en el libro segundo, Artículo 31°, regula que los gobiernos regionales y locales instaurarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas que tendrán a su cargo la normatividad, registros, supervisión y evaluación de acciones que desarrollan las instancias para la atención integral de la niña, niño y adolescente.

De la normativa antes expuesta, se podría analizar e inferir que los gobiernos regionales, como poder descentralizado del Estado nacional, poseen la obligación de velar por la protección y garantía de los derechos del niño y el adolescente, en este caso menores en situación de desprotección familiar, por lo que deben implementar políticas públicas, ordenanzas, entre otras medidas que permitan un trabajo articulado entre instituciones, permitiendo de esta manera prevenir, sancionar y erradicar con la vulneración de los derechos de la niña, niño y adolescente dentro de su jurisdicción.

4.2.3. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867

Asimismo, este cuerpo normativo, en el capítulo IV “Gestión Regional”, establece que la gestión del gobierno regional se rige por el plan de desarrollo regional concertado de mediano y largo plazo, así como el plan anual y el presupuesto participativo regional, aprobados de acuerdo con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. En el Artículo 50°, funciones del gobierno regional en materia de población, letra a), establece que es función del gobierno regional formular, aprobar, ejecutar, dirigir, evaluar y controlar los programas dirigidos a la población a nivel regional, de acuerdo con la política y plan nacional, todo ello en total coordinación con los Gobiernos Locales. Finalmente, en el Artículo 60°, letra h), dispone que las funciones del gobierno regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, es formular y ejecutar políticas y acciones orientadas a la asistencia social para proteger y apoyar a los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Tal y como se indica líneas arriba se puede inferir que, en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se encuentra regulado el ámbito competencial y las funciones que deben realizar los gobiernos regionales para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción; sin embargo, esta intervención en su gran mayoría es enfocada en los sectores de salud o educación, dejando de lado su intervención administrativa en los procedimientos de menores que se encuentran en situación de desprotección familiar o en riesgo de estarlo.

4.3. Funciones a cumplir por el Gobierno Regional de Amazonas, para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

La obligación de proteger los derechos de la niñez y adolescencia en situación de desprotección familiar o en riesgo de estarlo, debe ser exigida en todos los niveles de gobierno, con las competencias y funciones definidas y delimitadas en la legislación nacional, con la finalidad de regular y superar diversas situaciones problemáticas que enfrentan, así como también se debe implementar diversas políticas públicas destinadas a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuyos objetivos, metas y acciones estratégicas de responsabilidad sean tanto del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local (Defensoría del Pueblo, 2015).

Debo mencionar que estamos totalmente de acuerdo con la descripción objetiva de la Defensoría del Pueblo, ya que en la tabla 11- figura 11, el 100% de participantes manifestó que es muy importante que en el Decreto Legislativo N° 1297, se establezca de manera específicas las funciones y obligaciones que deben cumplir los gobiernos regionales, de esta manera existirá participación activa del Estado a través de sus tres niveles de gobierno; asimismo, de acuerdo a la figura 15- tabla 15, el 100% de participantes refieren que con la intervención del Gobierno regional como institución interviniente, se podrá realizar una mejor ejecución de medidas de protección y plan de trabajo individual de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Del mismo modo, es importante señalar que en la tabla 18- figura 18, se puede apreciar que el 100% de los profesionales encuestados, coinciden en que el Decreto Legislativo N° 1297, no tipifica de manera específica las funciones que deben cumplir los Gobiernos Regionales en los procedimientos administrativos que se realizan a menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, por lo que se puede afirmar que existe una ambigüedad que minimizan las acciones que deben adoptar los gobiernos regionales frente a estos casos; del mismo modo, de acuerdo a la tabla 20- figura 20, se ha comprobado al 100% que resulta contraproducente que el Decreto Legislativo N° 1297, haya excluido del deber de colaboración al Gobierno Regional de Amazonas, ya que ante la falta de involucramiento del gobierno regional, no existe un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno

y las instituciones que depende de este, ocasionando una seria de vulneraciones de derechos de los menores, como a tener una atención oportuna en el desarrollo de su plan de trabajo individual.

Es más, debemos mencionar que el Gobierno Regional de Amazonas al ser una institución administrativa autónoma y ejecutora, cuenta con presupuesto bien constituido, que de conformidad con el portal de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se puede evidenciar que en los periodos 2019-2020, el GOREA no ha ejecutado totalmente su presupuesto en cuanto a recursos en materia de cuidado y protección, por lo que un porcentaje de éstos podría fácilmente ser destinados a la ejecución de proyectos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad o de ser el caso que no cuenten con presupuesto disponible, este podría ser solicitado a través de su Plan Operativo Institucional, acción que de acuerdo a las normativas antes expuestas, es totalmente factible de realizar, siendo su intervención un aporte trascendental en la contención y soporte de las DEMUNAS y Centros de Acogimiento Residencial, garantizando de esta manera una participación activa del Estado a través de sus tres niveles de gobierno, todo ello en pro de la protección de los derechos de la niña, niño y adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar.

V. CONCLUSIONES

- El Decreto Legislativo N° 1297, excluye del deber de colaboración al Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020, al no establecer de manera específicas las funciones que deben realizar los Gobiernos Regionales, lo que genera una minimización de las acciones que deben adoptar los gobiernos regionales para coadyuvar a las instituciones ya intervinientes y de esta manera poder proteger y atender oportunamente los procedimientos administrativos que se realizaron a los menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- A nivel internacional y nacional la norma establece que los Estados tiene la obligación de coadyuven a que se proteja y garantice los derechos de los niños y adolescentes; sin embargo, estas normas son tipificadas de manera general, por lo que se necesita que se establezcan normas y reglamentos específicos que ordenen la intervención de los distintos niveles de gobiernos y de sus diversas instituciones públicas, cumpliendo de esta manera con el principio y deber de cooperación interinstitucional para la protección de menores en estado de desprotección familiar o en riesgo de estarlo, pero sobre todo cumpliendo con el compromiso que tiene el Estado como ente tuitivo de brindar protección especialmente a los niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad.
- El Decreto Legislativo N° 1297, no establece la función que debe cumplir el Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020, debido a que en el Título II “Sujetos intervinientes en el deber de colaboración”, Artículo 11°, menciona como sujetos intervinientes a los Gobiernos Locales, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú, dejando como institución secundaria y de manera ambigua la intervención de los Gobiernos Regionales, pese a que se ha demostrado en diversas investigaciones, que la necesidad de su injerencia como una institución principal es necesaria para una correcta intervención del Estado en sus tres niveles de gobierno para la

protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar.

- En atención a los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a nuestra muestra, se pudo evidenciar la necesidad que tuvieron, tiene y tendrán las instituciones intervinientes, de que se considere al Gobierno Regional de Amazonas las funciones específicas que debe realizar como institución participante del deber de colaboración en los procedimientos administrativos que se realizan a menores en estado de desprotección familiar o en riesgo de estarlo; por lo que se debería modificar del Artículo 11° del Decreto Legislativo 1297°.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Congreso de la República del Perú realizar la siguiente modificación del Decreto Legislativo N° 1297, incorporando en el Título II “Sujetos intervinientes en el deber de colaboración”, Artículo 11°.-
11.7 Gobiernos Regionales:
 - a) Ayudar económica, material y políticamente a las DEMUNAS para su correcta implementación y funcionamiento.
 - b) Financiar y tener bajo su responsabilidad como mínimo a dos Centros de Acogimiento Residencial (CAR) dentro de su jurisdicción.
 - c) Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la formulación y ejecución de políticas y acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar.

- Se recomienda que las instituciones intervinientes en los procedimientos de menores en estado de desprotección familiar o en riesgo de estarlo, de la jurisdicción de Chachapoyas (Jueces del Juzgado Civil Permanente y Transitorio de Chachapoyas, abogados de la Unidad de Protección Especial de Chachapoyas (UPE), fiscales de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chachapoyas, efectivos policiales de la Comisaría de Familia, personal de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de Chachapoyas (DEMUNA), abogados de la Defensa Pública de Chachapoyas), realicen un trabajo articulado, apoyándose mutuamente en las deficiencias y carencias que puedan presentar, para de esta manera atender y garantizar oportunamente los derechos de la niña, niño y adolescente.

- Se recomienda que el Estado peruano se involucre y conozca la realidad que enfrentan las diversas regiones del país, así como las deficiencias que presentan sus instituciones cuando se trata de intervenir en casos de menores que se encuentran en situación de riesgo o en estado de desprotección familiar, para que de esta manera adopte medidas legislativas y políticas públicas acordes a la realidad, permitiendo la intervención del Estado en sus tres niveles gobiernos y así llegue a cumplir cabalmente con lo establecido en la Convención de los Derecho del Niño.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acquesta, Y. J. (2018). Protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en el MERCOSUR. *Protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en el MERCOSUR*. Universidad Nacional de la Plata, Buenos Aires, Argentina. Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/72247/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Azañero, F. (2016). *Como Elaborar una Tesis Universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Azañero, F. (2016). *Como Elaborar una Tesis Universitaria*. (F. Azañero Sandoval, Ed.) Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C. Obtenido de <https://isbn.cloud/9786120045800/como-elaborar-una-tesis-universitaria/>
- Basantes, I. M., & Manzano, M. I. (2020). La reinserción a la comunidad de niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento insitucional. *Trabajo de Graduación*. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31774>
- Cahua, C. A. (2017). La desprotección familiar como origen de trata de personas en el distrito de Inambri, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. *Tesis de Titulación*. Universidad Andina del Cusco, Puerto Maldonado, Madre de Dios, Perú. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/949/C%c3%a9sar_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Cámara Villar, G. (2017). *El principio y las relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas*. Granada: Universidad de Granada.
- Cámara, G. (2017). El principio y las relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas. (Dianet, Ed.) : *Revista de derecho constitucional europeo*, I, 197-240. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1098449>

- Cobo, V. (22 de Marzo de 2019). El reto de lograr políticas públicas municipales idóneas. Caso de la Ley General de los Derechos de Niñas , Niños y Adolescentes. Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (Dialnet, Ed.) *Revista legislativa de estudios sociales y de opinión pública*, XII(25), 12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7084204>
- Constitución, P. d. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima. Lima: Lg Pasión por el derecho.
- Curín, I. A., & Galdámez, L. (2020). El deber especial de protección del Estado frente a los niños en situación de calle en Chile, a la luz del sistema interamericano de derechos humanos, del derecho comparado y la jurisprudencia internacional. *El deber de protección que tiene el Estado para los niños que viven en las calles de Chile, de acuerdo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos del Derecho Comparado y la Jurisprudencia Internacional*. Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile. Obtenido de <http://mpoc.org.my/malaysian-palm-oil-industry/>
- Defensoría del Pueblo. (2015). *Documento Defensorial N° 28 "Principales obligaciones de los gobiernos regionales y locales en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes"*. Defensoría del Pueblo, Lima. Lima: Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/categorias_de_archivos/documento/
- El Peruano. (29 de Diciembre de 2016). *Decreto Legislativo N° 1297*. (C. d. República, Editor) Obtenido de El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>
- Garza, J. E. (2020). Trabajo social y acogimiento residencial, prácticas y discursos sobre institucionalización-desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes en condición de pobreza en Nuevo León. *Maestría thesis*.

Universidad Autónoma de Nuevo León, Nuevo León, México. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/19977/>

Gobierno del Estado de Zacatecas. (2021). *Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Zacatecas* (Vol. CXXVII). Zacatecas, México: periodicooficial.zacatecas.gob.mx. Obtenido de <https://coepla.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Programa-Estatal-de-Protecci%C3%B3n-de-Ni%C3%B1as-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-2017-2021.pdf>

Gonzales, M. Y. (2017). Inconvenientes en los servicios de la DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco, en busca de la reducción de la violencia y de ser considerados como referentes en el cuidado y protección de derechos de los niños. *Tesis de Maestría*. Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8465>

Guisbert, G. (Junio de 2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. (Scielo, Ed.) *Revista jurídica derecho*, III(4), 95-108. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4_a08.pdf

Herrera, J. F. (2018). Políticas públicas para el cuidado de niños en estado de abandono: Perú 1990-2015. *Políticas públicas para el cuidado de niños en estado de abandono: Perú 1990-2015*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16209>

Jeldes, B. S., & Rojas, S. P. (2021). Niños, niñas y adolescentes con discapacidad en acogimiento residencial en Chile. *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad*. Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/178323>

Lizcano, J., Yépez, S. V., & Molina, T. (2018). Estudio comparado entre Ecuador y Venezuela con respecto a la ejecución de la Convención sobre los Derechos del Niño. (L. Chapeta, Ed.) *EPISTEME*, V, 1173-1190. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1553>

- Maldonado, M., Crespo, P., Salazar, D., Granda, I. J., Romo, M. P., & Torres, A. B. (2020). *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Garantizar el el Acceso a la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidado familiar*. Convenio Marco, Gobierno del Ecuador, Defensoría Pública del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2680>
- MCLCP. (2019). *Informe Nacional Respecto a la Situación en la que se encuentran los Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Unicef. Lima: Comunicación Creativa EIRL. Obtenido de <https://www.unicef.org/peru/publicaciones/informe-sobre-situaci%C3%B3n-de-derechos-ninez-y-adolescencia-peru>
- Nascimento, J. A., & Jamil, C. R. (28 de Octubre de 2020). Qualidade Da Educação No Horizonte Da Proteção Integral Infante-Adolescente. (SciELO, Ed.) *Qualité de l Education*, 679-697. doi:<https://www.scielo.br/j/cp/a/3gRPNHGZhvgfYGkYfGbvBkj/?lang=pt>
- Nelinho, J. N. (2021). Seminario De Investigación Aplicada-IP53-201901. *Informe de Seminario*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/646956>
- Organización de Estados Americanos. (2017). *Garantía de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes* (Vol. V). (C. I. Humanos, Ed.) Washington, Estados Unidos: Inter-American Commission on Human Rights. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (2017). *Garantía de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes* (Vol. V). (C. I. Humanos, Ed.) Washington, Estados Unidos: Inter-American Commission on Human Rights. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>
- República del Perú. (2018). *Constitución Política del Perú 1993*. (A. y. Departamento de Relatoría, Ed.) Lima, Perú: Dirección General

Parlamentaria. Obtenido de
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Ruiz, Y. C. (2020). Políticas Públicas enfocadas en situaciones de abandono familiar y su adaptabilidad en la ciudad de Bogotá, en el periodo 2016 a 2019. *Políticas Púbñicas enfocadas en situaciones de abandono familiar y su adaptabilidad en la ciudad de Bogotá, en el periodo 2016 a 2019*. Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/36776>

Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed., Vol. VI). (C. N. Mexicana, Ed.) Mexico D. F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Zumarán, G. I. (2020). La ley para las niñas y niños es tinta muerta: Ruta de atención en casos de desprotección familiar. *Tesis de Titulación*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/17879>

ANEXOS

Anexo 1

Instrumento de recojo de datos

**EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297 Y EL DEBER DE COLABORACIÓN
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, 2019-2020.**

Instrucciones: Marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

Institución:.....

Fecha:.....

Objetivo: Analizar la legislación nacional e internacional en la que se establezca el deber de colaboración en el marco del Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020.

1. ¿Qué normativa internacional establece que los Estados deben encargarse de brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes, cuando sufren violencia y vulneración de sus derechos por parte de sus padres o responsables legales?
 - a. Convención sobre los Derechos del Niño.
 - b. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - c. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. ¿Considera que en nuestro país existe una adecuada normativa que garantiza la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?
 - a. Sí.
 - b. No.

3. Dentro de nuestra legislación, ¿qué cuerpos normativos regulan la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?
 - a. Constitución Política, Código del Niño y el Adolescente, Decreto Legislativo N° 1297, entre otras.
 - b. Código Civil, Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Código Penal.
 - c. Constitución Política, Código Civil, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otras.

4. ¿Qué temas regula el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos?
- a. Funciones que deben realizar las Instituciones que deben intervenir para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
 - b. El procedimiento que se debe realizar cuando existen casos de menores que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
 - c. Implementación de medidas de protección y plan de trabajo individual que se otorga a los menores con la finalidad de reincorporarlos a su familia de origen.
 - d. Todas las anteriores.
5. ¿Conoce las funciones del Gobierno Regional de Amazonas de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales?
- a. Sí.
 - b. No.

Objetivo: Demostrar que el Decreto Legislativo N° 1297, no establece la función que debe cumplir el Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020

1. ¿De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297, que instituciones deben cumplir con el Deber de Colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales?
- a. Centros de Acogimiento Residencial, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Poder Judicial, Ministerio Público.
 - b. El Gobiernos locales, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - c. Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poder Judicial.
2. En atención al Deber de Colaboración, ¿El Decreto Legislativo N° 1297, establece específicamente que funciones deben cumplir los Gobiernos Regionales en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?
- a. Sí.
 - b. No.

3. ¿Considera que las entidades sujetas al Deber de Colaboración establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, realizan un trabajo coordinado y eficaz para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?
- Sí, todas las instituciones participan y cumple con el Deber de Colaboración.
 - Solo algunas instituciones cumplen con el Deber de Colaboración.
 - No existe coordinación ni colaboración entre instituciones.
4. ¿Considera que en los periodos 2019-2020, fue necesaria la intervención del Gobierno Regional de Amazonas en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos? Justifique.
- Sí, su intervención fue necesaria.
 - Su intervención no fue necesaria.
 - No estoy seguro de sus intervenciones.

-
-
5. ¿En nuestro país existe un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, nivel regional y nivel local, ¿para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?
- No existe, porque en la norma que regula la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, solo habla de instituciones que dependen del gobierno nacional y del gobierno local, dejando de lado al gobierno regional.
 - Sí existe, porque todos los niveles de gobierno trabajan por igual.
 - No estoy seguro de sus intervenciones.

Objetivo: Establecer la función a cumplir por el Gobierno Regional de Amazonas, para la protección a los menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

1. ¿Es necesario que los Gobiernos Regionales, formen parte de las instituciones intervinientes en el Deber de Colaboración del Decreto Legislativo N° 1297?

a. Sí.

b. No.

2. ¿Cuáles considera que deberían ser las funciones que debe cumplir el Gobierno Regional de Amazonas, en atención al deber de colaboración, en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?
 - a. Trabajar de manera articulada con las diversas instituciones y brindar soporte a las DEMUNAS de su jurisdicción cuando presenten carencias en cuanto a profesionales, infraestructura o presupuesto, todo en beneficio de menores que se encuentren en riesgo de desprotección familiar.
 - b. Tener bajo su responsabilidad como mínimo dos Centros de Acogimiento Residencial para atender casos de menores sin cuidados parentales.
 - c. Todas las anteriores.

3. ¿El Gobierno Regional de Amazonas cuenta con presupuesto para solventar los gastos que genere brindar soporte a las DEMUNAS y a los Centros de Acogimiento Residencial en los procedimientos de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?
 - a. Sí, porque cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos relacionados a niñas, niños y adolescentes; así como también anualmente puede solicitar presupuesto a través del POI.
 - b. Sí, porque estas funciones se encuentran respaldadas por la Constitución Política y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - c. Todas las anteriores.

4. ¿Qué Gerencias del Gobierno Regional de Amazonas intervendrían en el deber de colaboración para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?
 - a. Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.
 - b. Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Administración.
 - c. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

5. ¿Con la intervención del Gobierno Regional de Amazonas, se podrá realizar un mejor procedimiento y ejecución de las medidas de protección y plan de trabajo individual de los menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

a. Sí.

b. No.

Objetivo: Determinar como el Decreto Legislativo N° 1297, excluye del deber de colaboración al Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020

1. ¿Qué es el Deber de Colaboración Interinstitucional para la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?
 - a. Es el deber establecido que tienen las distintas Instituciones para trabajar de manera coordinada en los procedimientos de menores que se encuentren sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
 - b. Es el deber de las distintas Instituciones para brindar un aporte económico que permita solventar los gastos que se puedan presentar cuando se trata de proteger los derechos de los menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
 - c. Todas las anteriores.

2. ¿Qué sabes acerca de las medidas de protección y el plan de trabajo individual en menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?
 - a. Son medidas que se otorga a un menor con la finalidad de protegerlo y de que cesen las vulneraciones de las que ha sido víctima, brindándole tratamiento psicológico, tratamiento médico, acompañamiento social, estos tratamientos se realizan de manera individual o en compañía de sus padres. Acogimiento familiar, acogimiento residencial, etc., con la finalidad de resarcir los daños producidos y poder brindar al menor una vida digna.
 - b. Son instrumentos que dan a los menores para que se protejan del daño que les hacen.
 - c. No estoy seguro sobre una definición exacta.

3. ¿Decreto Legislativo N° 1297, especifica un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno: nivel nacional, nivel regional y nivel local para una debida protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?
 - a. Sí.
 - b. No.

4. ¿Cómo el Decreto Legislativo N° 1297, excluye del deber de colaboración a los Gobiernos Regionales?

- a. Al no especificar las funciones que deben cumplir los Gobiernos Regionales en los procedimientos de protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
 - b. Al considerar a los Gobiernos Regionales dentro de las Instituciones que deben cumplir con el Deber de Colaboración.
 - c. Al no establecer el monto que deben colaborar los Gobiernos Regionales para solventar los gastos de las otras Instituciones intervinientes.
5. De acuerdo a nuestra realidad, ¿resulta producente que en el Decreto Legislativo N° 1297 se haya excluido del Deber de Colaboración a los Gobiernos Regionales?
- a. Sí.
 - b. No

Anexo 2

Solicitud de validación

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia''

Solicito: Validación de Instrumento.

Señor:

BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza

Chachapoyas. –

Yo, Sthephanye Mercedes Chuquizuta Torrejón, identificada con DNI N° 72160391, egresada de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que en mérito de la aprobación de mi Proyecto de Tesis Titulado: “El Decreto Legislativo N° 1297 y el Deber de Colaboración del Gobierno Regional de Amazonas, 2019-2020”, solicito a vuestro despacho acepte a los expertos a fin de que validen mi instrumento de investigación, el cual servirá para determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos, a efectos, de realizar la aplicación de los mismos en las instituciones que formar parte de mi muestra. Los expertos que validarán mi instrumento son:

1. **Mg.** José Luis Rodríguez Medina.
Celular: 945817373
Correo: jose.rodriguez@untrm.edu.pe
2. **Mg.** Hilda Yuliana Balcazar Chuquipiondo.
Celular: 925377391
Correo: yuli19balazar@gmail.com
3. **Abg.** Fernando Roger Cueva Cortez.
Celular: 951493366
Correo: fcuevac87@gmail.com

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para renovar los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Chachapoyas, 18 de mayo de 2021.

Adjunto:

- Instrumento para su respectiva validación.



Sthephanye Mercedes Chuquizuta Torrejón
DNI: 72160391

Anexo 3

Carta de validación de los instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Chachapoyas, 19 de mayo 2021.

CARTA N° 0626-2021-UNTRM-VRAC/FADCIP

Señor:

Mg. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MEDINA.

Docente de la Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas UNTRM.
CHACHAPOYAS.-

ASUNTO: Remito instrumentos para su validación.

REF. : SOLICITUD S/N de fecha 18 de mayo 2021.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona, con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que, con documento de la referencia, la **Bach. Stephanye Mercedes Chuquizuta Torrejón**; quien a través del cual, solicita la validación de sus instrumentos de investigación con el objeto de continuar con la elaboración del Informe final de Tesis. En tal sentido, se le adjunta el instrumento mencionado en siete (07) juegos hábiles.

Esperando la atención que brinde al presente, me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DR. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BGSL/Decano
Kjt/Sec.
Archivo.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Chachapoyas, 19 de mayo 2021.

CARTA N° 0627-2021-UNTRM-VRAC/FADCIP

Señorita:

Mg. HILDA YULIANA BALCAZAR CHUQUIPIONDO.
CHACHAPOYAS.-

ASUNTO: Remito instrumentos para su validación.

REF. : SOLICITUD S/N de fecha 18 de mayo 2021.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona, con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que, con documento de la referencia, la **Bach. Sthephanye Mercedes Chuquizuta Torrejón**; quien a través del cual, solicita la validación de sus instrumentos de investigación con el objeto de continuar con la elaboración del Informe final de Tesis. En tal sentido, se le adjunta el instrumento mencionado en siete (07) juegos hábiles.

Esperando la atención que brinde al presente, me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DR. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BGSL/Decano
Kjt/Sec.
Archivo.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Chachapoyas, 19 de mayo 2021.

CARTA N° 0628-2021-UNTRM-VRAC/FADCIP

Señor:

Abog. FERNANDO ROGER CUEVA CORTEZ

CHACHAPOYAS.-

ASUNTO: Remito instrumentos para su validación.

REF. : SOLICITUD S/N de fecha 18 de mayo 2021.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona, con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que, con documento de la referencia, la **Bach. Stephanye Mercedes Chuquizuta Torrejón**; quien a través del cual, solicita la validación de sus instrumentos de investigación con el objeto de continuar con la elaboración del Informe final de Tesis. En tal sentido, se le adjunta el instrumento mencionado en siete (07) juegos hábiles.

Esperando la atención que brinde al presente, me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Bart
DR. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BGSL/Decano
Kjtv/Sec.
Archivo.